



Universidad
Continental

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Causas de la infracción de la ley penal, por
menores de 14 a 16 años en la localidad
de Sicaya**

Gabriela Román Tupacyupanqui

Huancayo, 2018

Para optar el Título Profesional de
Abogado



Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

Dedicatoria

Este trabajo de investigación se lo dedico:

A Dios y a la Virgen María Auxiliadora que en todo este tiempo me encomendé.

A mis queridos padres que son la razón primordial para superarme, que sin su apoyo incondicional no lo hubiera logrado.

Agradecimiento:

En especial a mi Asesor Ma. Lucio Raúl Amado Picón, quien me orientó en la realización de mi sueño, plasmado en el presente trabajo.

Resumen

El título de la presente investigación “LAS CAUSAS DE LA INFRACCION DE LA LEY PENAL, POR MENORES DE 14 A 16 AÑOS EN LA LOCALIDAD DE SICAYA”; dentro de todo lo investigado con relación a los menores que cometen infracción a la ley penal de acuerdo a los distintos fundamentos normativos, dogmáticos y jurisprudenciales que existen en la localidad de Sicaya de forma general en el ordenamiento jurídico, permiten que los menores infractores sean considerados como imputables de acuerdo a la edad dentro de los 14 a 16 años de edad; pero para el sistema de menores infractores.

Se identificó las causas que impulsan a la comisión de las infracciones penales cometidas por adolescentes en la localidad de Sicaya, que son las siguientes: la falta de familias debidamente constituidas, violencia familiar, falta de economía (pobreza) y el desinterés por la educación. Ya que, por un lado, las causas de la infracción de la ley penal por menores de 14 a 16 años en la localidad de Sicaya, tiene un alto porcentaje en los últimos años, es así que es necesario tomar conciencia sobre los tipos, características y consecuencias que genera esta conducta en los menores de 14 a 16 años.

Y de acuerdo a lo desarrollado y establecida las causas, plantear verdaderas soluciones que ayuden a detener la comisión de infracciones de menores de 14 a 16 años, como causas preventivas; y que, según la estadística de menores infractores de ley penal que va creciendo de manera rápida en la sociedad; que finalmente, influyen en la delincuencia adulta.

Los seres humanos se desenvuelven dentro de la sociedad, los comportamientos humanos también son objeto de control, las medidas socioeducativas se parten en no privativas de la libertad y en la internación en un centro juvenil.

Pero en el caso que la infracción no requiere internación, se puede ordenar la amonestación, la libertad asistida y también la prestación de servicios a la comunidad, así como la remisión; evitando así que éstos en el futuro se pueden convertirse en verdaderos delincuentes adultos que afecten a la sociedad.

Abastrac

THE CAUSES OF THE INFRINGEMENT OF CRIMINAL LAW, BY MINORS FROM 14 TO 16 YEARS OLD IN THE SICAYA LOCALITY: within everything investigated in relation to juvenile offenders who commit a crime according to the different normative, dogmatic and jurisprudential foundations they exist in our country, they allow that the minor offenders are considered as imputable according to the age within 14 to 16 years of age.

The causes of the criminal infractions that were committed by adolescents in Peru will be developed, showing up in the light. Since, on the one hand, youth violence is a cause that is increasing in large numbers it expands to adult delinquency.

It is also mentioned that, to deal with the causes of the infraction of the criminal law by minors from 14 to 16 years old in the Sicaya locality, the Sicaya society in particular and in general Huancaína and Peruvian society, being this a high percentage in recent years, so it is necessary to be aware of the types, characteristics and consequences that it generates in children under 14 to 16 years.

And according to the developed to be able to have real solutions that help to stop the infraction of minors of 14 to 16 years, as preventive causes; and that, according to the statistics of juvenile offenders of criminal law that is growing rapidly in society; that finely, they influence adult delinquency.

Human beings are developed within society, human behavior is also subject to control, socio-educational measures are based on not depriving of freedom and in the internment in a youth center.

But in the case that the offense does not require an internment, the admonition, the assisted freedom and also the rendering of services to the community, as well as the referral, may be ordered; thus avoiding that these in the future can become true adult delinquents that affect society.

ÍNDICE

Carátula	1
Dedicatoria	2
Agradecimiento:	3
Resumen.....	4
Abastrac.....	5
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	11
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	11
1.1. Planteamiento del Problema.....	11
1.2. Formulación del Problema.....	12
1.2.1. Problema General	12
1.2.2. Problemas Específicos	12
1.3. Objetivos	12
1.3.1. Objetivo General.....	12
1.3.2. Objetivos específicos.....	12
1.4. Justificación	12
1.4.1 Justificación académica	12
En todo trabajo de investigación, se concluyen generando propuestas, a partir de las conclusiones; además, en el derecho no existen casos ya resueltos y que sean inamovibles y por lo tanto, se puede seguir investigando con la finalidad de contribuir al conocimiento jurídico.	13
1.4.2 Justificación social.....	13
1.4.3 Justificación práctica	13
1.5. Delimitación	13
1.5.1. Delimitación temporal:	13
1.5.2. Delimitación espacial geográfico:	14
1.5.3. Delimitación de especialidad:	14
1.5.4. Delimitación social:.....	14
1.5.5. Delimitación conceptual	14
1.6. Hipótesis y variables.....	16
1.6.1. Hipótesis	16
1.6.1.1. Hipótesis General	16
1.6.1.2. Hipótesis Específicos.....	16

1.6.2. Variables.....	16
1.6.2.1 Variables independientes.....	16
1.6.2.2. Variables dependientes	17
1.6.2.3. Operacionalización de la variable.	17
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes del Problema.....	19
2.1.1. Normativos Internacionales	19
2.1.1.1. Código Penal Italiano	19
2.1.1.2. Código Penal Español	20
2.1.1.3. Sistema Argentino	20
2.1.1.4. Sistema Colombiano	20
2.1.1.5. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores – Regla Beijing 1985.....	21
2.1.1.6. Convención sobre los derechos del niño 1989.....	22
2.1.2. A nivel Nacional	23
2.1.2.1. Antecedentes de Tesis (Problema, objetivos, comentario)	23
2.1.2.2. Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia 2012- 2021	25
2.1.2.3. Código Penal	26
2.1.2.4. Código de Niños y Adolescentes	27
2.1.2.5. El trabajo de investigación de la Dra. Carmela de Orbegoso Russell	27
2.1.2.6. Análisis de casos:	28
Disposiciones fiscales.	28
2.1.2.6.1. EXP. NRO 04098-2017	28
2.1.2.6.2. INVESTIGACION 161-2016 – CUARTA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA	29
2.1.2.6.3. INVESTIGACION: 2016 – 401	30
2.1.2.6.4. EXPEDIENTE N° 00137-2015	33
2.1.2.6.5. INVESTIGACION: 431-2016	36
2.1.2.6.6. RESOLUCION N° 11-2017	39
2.2. Causas de la infracción de la ley Penal	41
2.2.1. A nivel Huancayo	41
2.2.2. A nivel Sicaya.	43
2.2.2.1. INFORME N°021 – 2017	43
2.2.2.2. PARTE N°01-2016	43

2.2.2.3. INFORME N°03 – 2017	43
2.2.2.4. INFORME N°073 – 2017	44
2.2.2.5. INFORME N°020 – 2015	44
2.2.2.6. INFORME N°281 – 2016	44
2.2.2.7. INFORME N°051 – 2017	44
2.3. Casos de infracción de la ley penal	44
2.3.1. Caso 1.	44
2.3.2. Caso 2.	45
2.3.3. Caso 3.	46
2.3.4. Caso 4.	47
2.3.5. Caso 5.	48
2.3.6 Caso 6.	50
2.4. Bases teóricas	50
2.4.1. Teoría de la pena	50
2.4.2. Teoría de los Límites del IUS PUNIENDI en un Estado social.	54
2.4.3. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos	55
2.4.4. Control social.-	56
2.4.4.1. Control social informal.	56
2.4.4.2. Control social formal.	57
2.5. Definición de términos: Diccionario - Definición	58
CAPÍTULO III	61
METODOLOGÍA.....	61
3.1. Métodos y alcance de la Investigación	62
3.1.1. Método de Investigación.....	62
3.1.2. Métodos específicos	62
3.1.3. Nivel	62
3.1.3. Tipo	62
3.2. Diseño de la investigación	62
3.3. Población y muestra	62
3.4. Técnicas de recolección de datos.....	63
4.5. Técnicas de análisis de datos.....	63
CAPÍTULO IV	63
DISCUSIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS	63
4.1. Análisis de disposiciones fiscales:	64
4.2. Análisis de las sentencias judiciales:	69

4.2.1. Informe de la Policía:	69
4.3. Encuesta: a PNP	76
1.- En su actividad laboral en el año 2017 ha identificado a menores infractores	76
2.- Usted ha podido identificar las causas por las que un menor infringe la ley penal, señale tres causas:	77
3.- Influirá la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años en la comisión de delitos en la localidad de Sicaya.	77
4.- Puede identificar la intervención de una persona adulta cometiendo delitos, que tenga relación con que esa persona en su etapa de minoría de edad cometió infracción de la ley penal.	77
5.- Nos puede explicar qué tipo de menores son los que cometen más infracciones a la ley penal.	78
4.4. Encuesta: Profesores	79
4.5. Prueba de la hipótesis.	81
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES	83
PROPUESTA LEGISLATIVA	84
ANEXOS	88
Anexo N° 1:.....	89
Matriz de consistencia.....	89
Anexo N° 2:.....	90
Matriz de operacionalización de variables.	90
Anexo N° 3:.....	91
Instrumento de recojo de datos.	91

INTRODUCCIÓN

Dentro de esta investigación sobre las Causas de Infracción de la ley Penal, por menores de 14 a 16 años en la localidad de Sicaya se dará a conocer de manera específica toda causa que acarrea el menor infractor que son: la falta de familias debidamente constituidas, violencia familiar, falta de economía (pobreza) y el desinterés por la educación.

Con relación a la doctrina se toca los Derechos del Niño y Adolescentes, ya que este se parte sobre una responsabilidad penal. Menciona también el Código de los Niños y Adolescentes, en su Artículo 183° donde precisa los actos en los cuáles los niños y adolescentes que comenten alguna infracción contra la ley penal en la edad de catorce años de edad, se le excluyen de cualquier hecho judicial, pero se le considera como medida la Investigación Tutelar.

El menor infractor es considerado como inimputable, pero de acuerdo al hecho cometido el Juez de Familia impondrá las medidas de protección, donde el menor tendrá que seguir programas de orientación que mantengan así una buena integridad. Se llegó a investigar diversos casos de menores infractores dentro de las disposiciones fiscales, casos de denuncias en la localidad de Sicaya. Que fueron instrumento para poder enfatizar con más detalle todas las causas que hay frente a una infracción de la ley penal en menores de 14 a 16 años.

Es así que esta tesis contiene cuatro capítulos donde:

El primer capítulo, consta del planteamiento del estudio que viene hacer el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos, la justificación, la delimitación, la hipótesis y variables.

En el segundo capítulo, se desarrolló el marco teórico que contiene antecedentes del problema, causas de la infracción de la ley penal y definiciones.

Dentro del tercer capítulo, se dará a conocer la metodología de la investigación, el diseño de la investigación, la población y muestra, técnicas de recolección de datos y las técnicas de análisis de datos.

Y por último en el cuarto capítulo se da la discusión y análisis de resultados que se investigó durante todo el proceso desarrollado para la tesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento del Problema

Para iniciar el presente trabajo de investigación será necesario formular la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las principales causas que inciden en la comisión de infracción de la ley penal en los menores infractores de 14 a 16 años en la localidad de Sicaya; en el año 2017 con miras al año 2018?

Se vive en una sociedad contradictoria, por una parte, crea derechos y por otra, se sancionan comportamientos humanos con penas gravísimas como por ejemplo la cadena perpetua, sin posibilidad de beneficios penitenciarios; esto, en el marco de los delitos agravados, y cuando se verifica los antecedentes de esos grupos de delincuentes, casi siempre se encuentra que se iniciaron en la actividad delictiva a muy temprana edad; y entre las normas que de algún modo protegen los derechos de los imputados y menores, tenemos a la Declaración de los Derechos Humanos, los Derechos de los Niños y Adolescentes a los que se unieron muchos países, entre ellos España, y quienes no están haciendo nada por cambiar esta dura realidad.

Anteriormente, se consideraba a la doctrina de la situación irregular, que tuvo vigencia durante el siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, como aquella que se centraba en la situación del niño como un sujeto indefenso, incapaz y vulnerable. Además, esta concebía al niño como un objeto de protección y se le excluía del ámbito jurídico.

Sin embargo; ahora, gracias a la doctrina de la protección integral, el niño es concebido como un sujeto de derechos y se logra incorporar en el mundo jurídico.

Las causas de las infracciones penales cometidas por adolescentes en el Perú, se muestran a la luz, a nuestros ojos y nada se hace para mejorar o prevenir, en consecuencia, somos ineficientes. Ya que, por una parte, la violencia juvenil es una causa que, se expande a la delincuencia adulta. Por ese motivo no se observa un modelo de justicia que coja exclusivamente esta problemática; también de igual forma, en el sistema de reinserción del adolescente tiene dificultades de tratamiento y no muestra las condiciones adecuadas para ejecutar las medidas correspondientes.

Que, de las infracciones a la ley penal, resaltan responsabilidades de carácter penal, que plenamente tiene cabida en nuestro sistema jurídico peruano, por ello, resulta

necesario identificar las causas, para proponer programas alternativos para el trabajo en la parte preventiva; que según Orbegoso (2017, p.40), “la violencia juvenil y el fenómeno de las pandillas son problemas que han venido incrementándose en forma alarmante en los últimos años”; por ello, nuestro trabajo de investigación, no solo servirá para identificar las causas de las infracciones de la ley penal; sino sobre todo saber proponer y sustentar algunas alternativas que sean viables.

Con relación a este caso se han incrementado en los últimos años en la localidad de Sicaya, teniendo muchos factores dentro de ellos los medios de comunicación con programas banales, llenos de violencia y sexualidad, también el uso masivo del Internet, que se fue incrementando entre los adolescentes y que los vienen afectando de manera peligrosa. Esta situación también se da en la delincuencia juvenil que es producto de la propia globalización ya que no hay reparo para enterarse de todo a cualquier edad ocasionando así trastornos en la niñez y al no tener una buena solvencia económica hace que estos comentan delitos.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son las principales causas que inciden en la comisión de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años 2017, en la localidad de Sicaya?

1.2.2. Problemas Específicos

a) ¿Qué causas ocasiona la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, en la localidad de Sicaya?

b) ¿Qué tipo de menores según la escala socioeducativa tienen un alto porcentaje a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar cuáles son las principales causas que inciden en la comisión de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años, en la localidad de Sicaya en el año 2017.

1.3.2. Objetivos específicos

a) Identificar que causas ocasionan la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, en la localidad de Sicaya, en el año 2017.

b) Conocer qué tipo de menores según la escala socioeducativa son los más vulnerables, a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya, en el año 2017.

1.4. Justificación

1.4.1 Justificación académica

En todo trabajo de investigación, se concluyen generando propuestas, a partir de las conclusiones; además, en el derecho no existen casos ya resueltos y que sean inamovibles y por lo tanto, se puede seguir investigando con la finalidad de contribuir al conocimiento jurídico.

1.4.2 Justificación social

Las actitudes del ser humano, siempre tiene lugar en algún lugar de la sociedad, que afectará algún sistema social, y, tendrá una connotación social, que interesa al derecho penal y procesal penal. Por lo que se escogió la localidad de Sicaya ya que durante años mi persona vivió y socializo más con la gente de Sicaya encontrando distintas causas de los menores infractores que ocasionan que estos comentan delitos.

1.4.3 Justificación práctica

El hecho que pretendemos investigar, viene ocurriendo en la localidad de Sicaya, y para poder tratar sobre las causas de la infracción de la ley penal por menores de 14 a 16 años en la localidad de Sicaya, con un alto porcentaje en los últimos años, por lo que resulta necesario tomar conciencia sobre los tipos, características y consecuencias que genera en los menores de 14 a 16 años. Por ese motivo decimos el para que, de la justificación de esta tesis, brindar mediante charlas informativas acerca de cuáles serían las causas de las infracciones penales en los menores de 14 a 16 años y con la ayuda de los centros educativos más la Comisaria de Sicaya se podrá lograr un mejor desarrollo humano. Y así obtener menor porcentaje de menores infractores en la localidad de Sicaya. Para tener un mejor panorama del problema y hallar verdaderas soluciones que ayuden a detener la infracción de menores de 14 a 16 años, como causas preventivas; y que, según la estadística de menores infractores de ley penal que va creciendo de manera rápida en la sociedad.

1.5. Delimitación

El tema objeto de investigación, sobre las causas de la infracción de la ley penal, por menores de 14 a 16 años, para poder demostrar y sustentar, lo hemos delimitado de la siguiente manera:

1.5.1. Delimitación temporal:

El presente trabajo de investigación, tendrá como espacio temporal, el año 2017; es decir desde enero a diciembre de 2017, para poder analizar algunos casos de causas de infracción de la ley penal en menores de 14 a 16 años, lo cual servirá para sustentar nuestra hipótesis.

1.5.2. Delimitación espacial geográfico:

El espacio en el que se ubica nuestra investigación, es en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín; pero con incidencia en la zona central del país. La razón por la cual se decidió realizar las investigaciones en la localidad de Sicaya es porque mi persona vive en Sicaya y vi la gran falta de atención que les dan a estos menores infractores, pudiendo acceder de forma más rápida a los centros educativos y a la Comisaria de Sicaya para que me puedan brindar una información más completa con todo lo relacionado a esta tesis.

1.5.3. Delimitación de especialidad:

El presente trabajo, será en la especialidad del Derecho penal, pero conjuntamente con la ley penal de menores infractores

1.5.4. Delimitación social:

De manera que todo ser humano se desenvuelve dentro de la sociedad, que los comportamientos humanos también son objeto de control, las medidas socioeducativas se dividen en no privativas de la libertad y en la internación en un centro juvenil. Si la infracción no requiere internación, se puede ordenar la amonestación, la libertad asistida y la prestación de servicios a la comunidad, así como la remisión; pero, sabido es que existe un creciente grupo de los llamados “delincuencia juvenil”, que en un futuro cercano se pueden convertir en verdaderos delincuentes adultos que afectan a la sociedad.

1.5.5. Delimitación conceptual

- Adolescentes. (Diccionario de psicología, Galimberti Umberto)

Son personas que se encuentran en la etapa que se inicia a los 16 años y culmina antes de cumplir los 18 años de edad. Es un menor impúber que es reconocido como sujeto activo de derecho, debe ser informado, consultado y escuchado, respetando su integridad y privacidad. Estos

son adolescentes en plena etapa de formación y comprensión.
Comentario: son personas menores a 18 años que se encuentran en una etapa de integridad y así son reconocidos como menores de edad que comienzan una nueva faceta en la vida cotidiana.

- Niños. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y de Economía, De Santo)

Son personas que no tienen edad suficiente para gozar de los derechos civiles en forma plena, es decir que no ha alcanzado los dieciocho años.
Comentario: los niños son aquellas personas que todavía no tienen una edad prudente para que puedan ejercer distintas actividades dentro de la sociedad.

- Infracción Penal. (blog.hernandez-vilches.com-delito-de-la-infracción-penal)

Las infracciones que la Ley castiga, son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.

Comentario: la infracción penal es un hecho que se da para poder castigar así las acciones que se tomen frente a una imprudencia penal de la ley.

- Infractor. (Diccionario jurídico, Casado María Laura)

En nuestra legislación peruana, mayoritariamente se hace alusión a un menor de edad que ha cometido una infracción penal. Sujeto que quebranta una ley o precepto.

Comentario: el infractor es una persona menor que comete una infracción penal.

- Policía. (Definiciones De)

La policía es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas.

Comentario: persona encargada de fomentar el orden público y así brindar una seguridad a los ciudadanos.

- Juez civil. (Derecho.com)

El Juez Civil es el Juez ordinario con competencia en el orden civil y, residualmente, en todas aquellas materias que no estén atribuidas a otro orden jurisdiccional.

Comentario: este juez civil es el encargado de los casos en el orden civil.

- Medida socioeducativa. es la actividad que se debe tomar frente a una situación muy controversial para así poder resarcir algún daño ocasionado y mejorar la actitud de estos menores infractores.

Comentario: esta medida socioeducativa se tomará en consideración para una mejora de algún daño ocasionado y así poder enfrentar problemas suscitados.

1.6. Hipótesis y variables

1.6.1. Hipótesis

Se plantea la siguiente hipótesis a fin de corroborar en el proceso de aplicación del trabajo de investigación, basada en la información obtenida y estudiada:

1.6.1.1. Hipótesis General

Las principales causas que inciden en la comisión de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años 2017, en la localidad de Sicaya, son la falta de familias debidamente constituidas, familias con problemas de violencia familiar, falta de economía (pobreza) y el desinterés por la educación.

1.6.1.2. Hipótesis Específicos

a) La infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, se daban por las causas ya encontradas que los llevan a ocasionar una infracción, en la localidad de Sicaya

b) Los menores más vulnerables, en la escala socioeducativa, corresponden a los estratos D y E, en la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya, en el año 2017

1.6.2. Variables

1.6.2.1 Variables independientes

- **La sociedad.** Este viene hacer un término donde se describe a un grupo de individuos marcados por una cultura en común, criterios compartidos que condicionan costumbres y estilos de vida que son relacionados mediante una comunidad.

- **La familia.** Es el núcleo compuesto por personas unidas mediante parentesco o alguna relación de afecto y considerada como una comunidad natural y universal con base activa y de importancia social.
- **Las instituciones educativas.** Viene hacer un conjunto de personas y bienes iniciados por las autoridades públicas o por particulares, donde su finalidad será prestar educación.

1.6.2.2. Variables dependientes

- **La existencia de explotación laboral.** Es un tema muy relevante ya que dentro de esta localidad de Sicaya muchos menores de edad son explotados laboralmente ocasionando así que los menores de edad cometan infracciones de la ley penal.
- **La falta de familias debidamente constituidas.** Esto abarca de manera constante porque muchas familias no están constituidas ya que sus padres se separaron y solo son criados por la madre.
- **La falta de programas educacionales.** La estimulación de distintas charlas que se debe realizar por el mismo hecho de que no hay quien las realice ni les informe acerca de estos grandes problemas.

1.6.2.3. Operacionalización de la variable.

Problema Principal	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente
¿Cuáles son las principales causas que inciden en la comisión de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años 2017, en la localidad de Sicaya?	Determinar cuáles son las causas de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años, en la localidad de Sicaya en el año 2017.	Las principales causas que inciden en la comisión de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años 2017, en la localidad de Sicaya, son la falta de familias debidamente constituidas, familias con problemas de violencia familiar, falta de economía (pobreza)	Variable La sociedad Variable La familia Variable Las instituciones educativas Variable La existencia de explotación

		y el desinterés por la educación	laboral Variable La falta de familias bien constituidas Variable La falta de programas educativos
Problema Secundarios	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	
¿Qué causas ocasiona la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, en la localidad de Sicaya? ¿Qué tipo de menores según la escala socioeducativa tienen un alto porcentaje a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya?	Identificar cómo puede influir la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, en la delincuencia adulta en la localidad de Sicaya, en el año 2017. Conocer qué tipo de menores según la escala socioeducativa son los más vulnerables, a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya, en el año 2017	La infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, se daban por las causas ya encontradas que los llevan a ocasionar una infracción, en la localidad de Sicaya Los menores más vulnerables, en la escala socioeducativa, corresponden a los estratos D y E, en la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya, en el año 2017	

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Normativos Internacionales

2.1.1.1. Código Penal Italiano

Aquí menciona la minoría de edad:

Según Código Penal Italiano señala que: “Menores no imputables y menores imputables. El art. 97, es donde se establece la inimputabilidad de quién en el momento de cometer el hecho, no haya cumplido los 14 años, y el art. 98, en el primer párrafo sienta la imputabilidad aunque se les disminuya la pena de los que ya han cumplido dicha edad pero no los dieciocho. Parte de una presunción absoluta de incapacidad respecto de los menores de catorce, en tanto que a los comprendidos entre 14 y 18 les refiere una presunción relativa de imputabilidad.” Comentario: este código italiano toma como un menor no inimputable a personas de 14 años es así que estos menores no pueden ser juzgados dentro del Sistema Italiano.

2.1.1.2. Código Penal Español

Según el Código Penal Español: “Aquí no existe algún capítulo que se refiera a la imputabilidad considerando que tiene naturaleza de causas de inimputabilidad por ende de acuerdo a lo mencionado en el código penal italiano:

Dentro de la regulación legal española este coincide con la italiana por excluir a los menores de 14 años de cualquier responsabilidad que tenga penalmente, por el cual se acepta su total inimputabilidad, teniendo dicha edad hasta que no cumpla los dieciocho años.” Comentario: en este código español también se excluye al menor de edad de toda imputabilidad.

2.1.1.3. Sistema Argentino

Según la Doctora Carmela de Orbegoso Russel hace una comparación con el Sistema Argentino: “en donde este sistema su regulación de la justicia juvenil en argentina actualmente se rige por el Régimen Penal de la Minoridad, que establecen las sanciones aplicables a adolescentes infractores, específicamente referidas a la privación de libertad,

aunque no se establecen tiempos o plazos de aplicación ni su relación con tipo de delito cometido. También se establece la inimputabilidad para los menores de 16 años, la imputabilidad relativa para quienes tengan entre 16 y 18 años y la imputabilidad absoluta para quienes tengan entre 18 y 21 años. Menciona en su art. 1 que “no es punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no excede de dos años, con multa o con inhabilitación”. Comentario: en este sistema argentino si juzga al menor infractor, pero teniendo algunas consideraciones con la imputabilidad relativa y la absoluta que hace referencia a distintas etapas se hace que tomen formas distintas de juzgar.

2.1.1.4. Sistema Colombiano

Según la ley N° 1098 del 8 de noviembre de 2006: “donde menciona que en el código de la infancia y la adolescencia se da las garantías del menor infractor, también se sitúa su sistema en la responsabilidad penal del adolescente. Lo interesante es que divide su codificación en dos apartados: el primero, relativo a los menores infractores y el segundo, respecto a los menores ofendidos”.

“Esta finalidad del sistema es garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. También quedan excluidos los menores de 14 años de edad. Se dan las garantías procesales a favor del niño y las sanciones van desde la amonestación hasta la privación de libertad en un centro especializado, la que no deberá exceder de 6 años, pero solo para los mayores de 14 y menores de 18 años de edad, y solo por delitos como homicidio doloso, secuestro o extorsión.” Comentario: dentro del sistema colombiano se dan dos tipos, primero el menor infractor y el menor ofendido; pero con el único objetivo que, estos dos tipos sean garantizadas por una justicia restaurativa.

Código Colombiano

En lo articulado en el Código Colombiano según el: “Título V: Del Menor Autor o Partícipe de una Infracción Penal”

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 163.- “Ningún menor podrá ser declarado autor o partícipe de una infracción que no esté expresamente consagrada en la ley penal vigente al tiempo en que se cometió, ante el Juez competente previamente establecido y mediante el procedimiento señalado en este Código.”

Artículo 164.- “Igual que en todos los demás procesos, en aquellos donde se involucre un menor se respetarán las garantías procesales consagradas en la Constitución y en las leyes especialmente las que se refieren a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a ser informado de las circunstancias de su aprehensión”.

Artículo 165.- “Para todos los efectos, se considera penalmente inimputable el menor de dieciocho (18) años.”

Artículo 166.- “El menor infractor de doce (12) a dieciocho (18) años deberá estar asistido durante el proceso por el Defensor de Familia y por su apoderado si lo tuviere. Los padres del menor podrán intervenir en el proceso.”

Artículo 167.- “Los Jueces de Menores o los Promiscuos de Familia conocerán en única instancia de las infracciones a la ley penal en que intervengan como autores o partícipes los mayores de doce (12) años y menores de dieciocho (18) años, con el objeto principal de lograr su plena formación y su normal integración a la familia de las medidas.”

Comentario: este código si toma medidas preventivas contra el menor infractor entre 14 y 18 años para que estos puedan regenerarse y así poder tener una mejor calidad de vida.

2.1.1.5. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores – Regla Beijing 1985

Fuente (<https://www.pj.gob.pe-Reglas+de+Beijing.pdf?MOD=AJPERES>) “Las Reglas de Beijing constituyen lineamientos garantistas a favor del bienestar del menor inmerso en el sistema de justicia. De este modo, establece las condiciones de tratamiento necesarias para resaltar la dignidad humana y el respeto de los derechos del menor.”

Comentario: cada vez que el menor no es sujeto de derecho penal, sino del derecho de los niños y adolescentes, estas reglas intervienen para el mejor desarrollo del menor infractor; cuyo objetivo es la prevención y recuperación de ese menor o adolescente infractor, para que el propio Estado, así como la familia se preocupe de su bienestar, y es por ello que las medidas socioeducativas, de internación sólo se aplican por excepción, siendo la regla las otras medidas que faciliten el desarrollo del menor en un ambiente familiar sano y equilibrado.

“Entre las diversas garantías y derechos que reconocen al menor, las Reglas de Beijing exigen que los sistemas jurídicos reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores cuyo comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.”

“Por otro lado, a efectos de no someter al menor a un contexto de penalización innecesario, las Reglas sugieren que las instancias previas a la judicialización del conflicto, esto es, la policía, el Ministerio fiscal y otros organismos, posean la facultad de fallar o decidir la remisión del caso.”

“En cuanto a los agentes de la policía encargados de la prevención de la delincuencia de menores, las Reglas consideran que deben recibir prevención y capacitación especial a efectos de un mejor desempeño de sus labores. Ello en función a un procedimiento de justicia a favor de los intereses del menor que pueda materializarse en un ambiente de comprensión donde participe y se exprese libremente.”

“Asimismo, para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, las Reglas establecen que antes que esa autoridad dicte una resolución definitiva, se efectúe una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor; y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.”

Por último, debemos mencionar que se efectiviza el confinamiento o privación de libertad como recurso excepcional en el sistema de justicia juvenil.

“En las Orientaciones fundamentales de la regla 1, tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible y esto va a permitir reducir el número de casos en que tendrá que intervenir el sistema de justicia de menores”.

2.1.1.6. Convención sobre los derechos del niño 1989

Fuente (<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>)

“La CDN expresa, en sus artículos cuarenta y siguientes, las disposiciones para brindar tratamiento al conflicto con la ley penal ocasionado por un niño (edad menor a 18 años). Obliga a los Estados parte a reconocer el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto de los niños por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros; y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”. Comentario: esta convención lo que busca es tratar de solucionar los conflictos con la ley penal para que los menores infractores tengan un poco de respaldo frente a situaciones diversas.

2.1.2. A nivel Nacional

2.1.2.1. Antecedentes de Tesis (Problema, objetivos, comentario)

A. “TESIS: TRATAMIENTO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD QUE COMETEN INFRACCIONES CONTRA LA LEY PENAL EN LA ZONA JUDICIAL DE HUANUCO, 2015.”

PROBLEMA GENERAL: ¿Es adecuada la aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes por parte de los Magistrados de Familia en el tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley penal?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ¿Existen deficiencias en el desempeño del Magistrado de Familia, al interponer las medidas de protección o socioeducativas; previstas en el CNA, para prevenir a que, el menor de catorce años de edad no cometan infracciones contra la Ley Penal?
- ¿Es adecuado los lineamientos que ha establecido el Estado para prevenir a que el menor de catorce años de edad no cometa infracciones contra la Ley Penal?

OBJETIVO GENERAL: Determinar la inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes por parte de los Magistrados de Familia hacia los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la Ley Penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar las deficiencias en el desempeño del Magistrado de Familia al interponer las medidas de protección o socioeducativas previstas en el CNA, para prevenir a que el menor de catorce años de edad no cometa infracciones contra la Ley Penal.
- Identificar los lineamientos que ha establecido el Estado para prevenir a que el menor de catorce años de edad no cometa infracciones contra la Ley Penal.

COMENTARIO: en esta tesis sobre los tratamientos de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015 lo que busca es saber si se aplica adecuadamente las normas que se juzgan a los menores de 14 años de acuerdo al Código del Niño y Adolescente, y así poder identificar las normas inadecuadas que se aplican por medio de los magistrados de familia. De esta manera poder desarrollar mejor todos los lineamientos que da el estado frente a un menor de edad que haya delinquido. Es así que esta tesis ayuda a complementar las medidas de protección y socioeducativas de los menores infractores que propongo dentro de mi tesis ya mencionada para así poder tener más alcances sobre las distintas actividades que puedo realizar dentro de la localidad de Sicaya.

B. “TESIS : EL ANÁLISIS DE LA FORMACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE LIMA 2015”

PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son los factores que estarían contribuyendo o limitando la implementación de la formación técnico productiva del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley en el Centro De Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil De Lima?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ¿En qué medida la infraestructura y los materiales empleados en la formación técnica productiva del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal contribuyen a la mejora de los niveles de aprendizaje de los adolescentes del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima?
- ¿Se encuentran adecuadamente planificadas las guías educativas del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal para poder lograr el aprendizaje en los adolescentes del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima?
- ¿Responden los planes educativos del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a las necesidades de los adolescentes del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima?
- ¿Cuál es la percepción de los adolescentes del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima acerca del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal?

OBJETIVO GENERAL: Identificar los factores que estarían contribuyendo o limitando la implementación de la formación técnico productiva del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima durante el 2015, analizando la estructura educativa y la percepción de los beneficiarios del programa con el objetivo de proponer alternativas de mejora.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar si la infraestructura y los materiales empleados por el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal para la formación técnico productiva contribuyen a mejorar los niveles de aprendizaje en los adolescentes del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima.
- Analizar si el contenido de las guías educativas del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal se encuentran planificadas con la finalidad de lograr el aprendizaje en los adolescentes del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima.

- Conocer si los planes educativos del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal responden a las necesidades de los adolescentes del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima.
- Conocer la percepción de los adolescentes del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima acerca del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.
- Proponer una medida de mejora que permita el contribuir al sistema de reinserción social en educación técnico productiva a fin de dotar al adolescente infractor de capacidades que le permitan reinsertarse socialmente a través del ejercicio de un oficio que le genere ingresos y le de alternativas de reorientación de su proyecto de vida.

COMENTARIO: con relación a esta tesis sobre “El análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de lima 2015”, y de qué manera se podría utilizar algunos factores que ayuden a contribuir la implementación de cómo se debe formar el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto, esta tesis me ayudara a poder saber cómo se desarrolla este Sistema de Reinserción Social en los menores para saber las distintas actitudes que cada menor pueda tener frente a las distintas actividades que se desarrollara, pudiendo así ver la realidad de todos estos menores que tienen distintos problemas, para situarlos adecuadamente y así corroborar la adecuada reinserción social que se rige de acuerdo a la ley penal en la localidad de Sicaya.

2.1.2.2. Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia 2012- 2021

(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del 2012)

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012), menciona que:

“Este Plan abarca la situación real peruana respecto a los menores de nuestro país, las condiciones en las que ellos se encuentran y los mecanismos y proyectos para poder superar estas deficiencias generacionales”.

“El Perú aún tiene mucho por perfeccionar sobre el tratamiento que han recibido los niños, niñas y adolescentes en el Perú a lo largo de su historia específicamente en las últimas décadas” “Nuestro país ha ratificado la Convención sobre los derechos del niño y otros tratados internacionales al respecto, por los cuales se encuentra obligado a incluir sus preceptos en nuestras políticas públicas nacionales”. “El Código del niño y adolescente fue el primer paso, pero hoy presenta serias deficiencias en cuanto a su utilización y garantía para los menores, es por ello que el Plan Nacional pretende superar esta realidad”.

Comentario, este plan relata la realidad que vive nuestro país frente al descuido de cómo van creciendo los niños que por culpa de distintas situaciones estos menores se enfrentan con problemas y actitudes que le llevan a la mala vida.

2.1.2.3. Código Penal

“Editorial: Jurista Editores señala:”

En su artículo 20: las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal

Artículo 20.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

1. El que, por anomalía síquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;
2. El menor de 18 años. Numeral vigente conforme a la sustitución establecida por el Artículo 3 de la Ley N° 26447, publicado el 21-04-95. Inicialmente este numeral había sido modificado por el Artículo Primero del Decreto Ley 25564, publicado el 20.06.92
3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Agresión ilegítima
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; y,
 - c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;
4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado.
 - b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro
5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación. No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;
6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;
7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;
9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones; y,
10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.

Comentario: en este artículo 20 del Código penal habla sobre la inimputabilidad, de cuales vendrían hacer las causas que atenúan o eximen la responsabilidad penal, aquí se desarrolla que sujetos son inimputables por ende no son responsables penalmente de un hecho ilícito que hayan cometido porque estos sujetos no están en las condiciones de poder entender su accionar y que consecuencias tendrían. Además, cabe recalcar, que, la justicia ordinaria penal, regulada en el Código Penal, es solo para adultos, por cuanto para los menores, se encuentra una justicia diferente.

2.1.2.4. Código de Niños y Adolescentes

“Fuente: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adole”

Artículo 183. “Definición de adolescente infractor de la ley penal. Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”.

Artículo 184. “medidas: el adolescente infractor mayor de catorce años, será pasible de medidas socio educativas previstas en el presente código”.

Comentario: dentro de este código de niños y adolescentes da a conocer al infractor de la ley penal donde su responsabilidad es considerada actor del hecho.

2.1.2.5. El trabajo de investigación de la Dra. Carmela de Orbegoso Russell

“Libro sobre: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN EL SISTEMA JURIDICO PENAL PERUANO”

Dentro de todo el desarrollo de este libro lo que la Doctora analizo frente a esta perspectiva de la responsabilidad penal de los menores de edad en el sistema jurídico penal peruano donde se establecerá que, debido a la existencia de fundamentos normativos, dogmáticos y jurisprudenciales que no permiten considerar como imputables a los adolescentes de 16 y 17 años de edad, donde se viene incrementando el gran índice de criminalidad cometido por estos menores, que esta situación genera impunidad y sobre victimización en nuestro sistema jurídico penal peruano. Donde está probado que los adolescentes infractores si deben estar considerados como imputables es así que deben de responder penalmente por sus conductas antisociales. Es considerado que a partir de los 16 años ya se puede

establecer una imputabilidad de un menor infractor, los fundamentos por los que un adolescente infractor debe ser considerado como imputable, es la protección social que viene hacer la tutela de bienes jurídicos de la colectividad y la preservación de la tranquilidad pública.

Se tiene también en consideración que los adolescentes infractores tienen absoluta protección por parte del estado en mayor medida que las víctimas de los mismos, dejando en total abandono a los perjudicados por el delito. Existen sistemas jurídicos penales en latinoamericana que consideran a los adolescentes infractores de 16 y 17 años de edad como imputables es así que son responsables penalmente, y procesados como a las personas adultas.

Comentario: aquí la doctora desarrolla qué responsabilidad penal tienen los menores infractores frente a la ley penal, de qué manera son juzgados, aquellos menores que se ven involucrados en la comisión de infracciones a la Ley penal, y cuáles son las consecuencias; aborda, asimismo, de qué forma se puede hacer frente a situaciones que cada vez más van en incremento.

2.1.2.6. Análisis de casos:

Disposiciones fiscales.

2.1.2.6.1. EXP. NRO 04098-2017

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

ANTECEDENTES:

Con fecha 21 de abril del 2017 siendo las 2:20 de la tarde la agraviada Mercedes Ana Acuña flores se hallaba a bordo de un vehículo de transporte público de la empresa (Santiago León de Chongos), momentos en los que entre las intersecciones del Jr. Cajamarca y la Av. Ferrocarril el denunciado Graciani Mulato Castro encaramándose a la ventana del vehículo y aprovechando que otros jóvenes (posibles cómplices del denunciado) asiendo actos de distracción, le arrebató su teléfono celular; es así que al bajar de dicho vehículo aprendió a uno de los jóvenes y su hija corrió tras el denunciado sin éxito , posteriormente el joven capturado por la agraviada declaró que el autor del robo era un vago llamado “cara de perro” y que se le conoce como Carlos Mulato Castro es así que corroborando los datos de identificación con los registros RENIEC se logra ubicar a la persona de Graciani Mulato Castro, quien registra hasta cuatro investigaciones en las distintas fiscalías civil y de familia de Huancayo.

RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE PROCESADO:

Está probado que el adolescente investigado abandono sus estudios secundarios quedándose solo en 2do de secundaria y que el entorno familiar en el que se a

desarrollado a sido disfuncional, con una madre que no ha podido brindarle la supervisión necesaria y carente de estudios básicos y un padre que se a desentendido de sus deberes de padre frente al procesado; ello desencadeno que el procesado se vea envuelto en un entorno perjudicial, que finalmente lo a llevado a cometer varios ilícitos contra el patrimonio en similar modalidad provocando incluso una pena efectiva de privación de la libertad por hechos cometidos ni bien cumplido su mayoría de edad.

CALIFICACION LEGAL:

La conducta del adolescente procesado se halla estipulada en el artículo 186 inc. 5 del Código Penal, por haberse realizado con el concurso de dos o más personas.

OPINION FISCAL:

Por las consideraciones expuestas la fiscalía provincial de conformidad con los artículos 159 de la Constitución Política del Perú, art. 2 inc. 24, art. 139 inc. 11 y art. 1 y 5 de la ley orgánica del poder judicial y art. 234 del código de los niños y adolescentes opina por:

- a) Aplicar al adolescente procesado la medida socio educativa de libertad restringida por un año
- b) Recomendar a las autoridades pertinentes donde se halla el procesado (PENAL DE HUAMANCACA) que en la medida de lo posible se le induzca a que culmine sus estudios de educación secundaria

2.1.2.6.2. INVESTIGACION 161-2016 – CUARTA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA

ANTECEDENTES:

Con fecha 02 de mayo del 2016 Doña Eudoris Geobana Manrique Piñas interpuso denuncia por acta en el sentido de que su menor hijo P.J.R.M. habría sido víctima de violación sexual por parte del adolescente denunciado J.A.C.D (15 AÑOS), al respecto habiéndoseles citado para recabar la referencial del agraviado con las formalidades de ley, es que la abogada del menor en concordancia con su madre y asentimiento del propio menor refirieron que no desean continuar con la denuncia, ya que el motivo por el cual el menor dio esa versión, fue para no ser castigado por su madre, porque se había escapado de su casa. Que de la revisión del certificado médico legal N° 005562, de fecha 02 de mayo del 2016, por el cual se tiene como conclusión respecto de lo denunciado, que no presenta signos de actos contra natura, describiéndose en la parte del examen de integridad sexual lo siguiente:

“Año: eufónico, pliegues perianales simétricos, conservados, no lesiones”

De tal protocolo de pericia psicológica N° 005630-2016-PSC, realizada también al menor agraviado, se tiene como conclusiones lo siguiente:

“Púber lucido consciente, capacidad intelectual normal. Trastorno emocional de conducta, presenta depresión infantil, estos dos últimos producto del medio familiar en el que vive y situación que relata”.

A pesar de haber recabado la versión de la parte agraviada, quien con asesoría legal decidió no continuar con la denuncia, entendiendo que lo inicialmente vertido fue producto de las palabrea e intención del menor por no recibir castigo por escaparse de su casa, corresponde a este despacho fiscal en la medida de sus alcances, emitir las disposiciones respectivas, es así que mediante Oficio N° 092-2016-4TA.FPCF-HYO, se dispone que el menor P.J.R.M., de 12 años, sea incluido en el programa de orientación juvenil, a cargo de la segunda Fiscalía de prevención del delito de Huancayo, sin perjuicio de otras que impliquen una evaluación de entorno familiar del menor referido. Que, en mérito al resultado de dichas diligencias, no cabe formalizar denuncia ante instancia judicial, siendo así cabe en uso de las atribuciones fiscales, ordenar el archivamiento de la investigación en concordancia con el artículo 204, inc. del código del niño y adolescente. Por lo que teniendo en cuenta además los artículos 1 y 5 de la LOMP, así como el artículo X del Título Preliminar del código de los niños y adolescentes.

SE DISPONE:

- a. Derivar copias de la presente resolución a la Unidad de Investigación Tutelar, a fin de que pueda realizarse una evaluación de riesgo social en que pudiera hallarse el menor de edad P.J.R.M. (12), adjuntándose al efecto copia del Oficio N° 0922016-4TA.FPFC-HYO, donde obran sus datos
- b. Ordenar el archivamiento de la presente investigación, notifíquese.

2.1.2.6.3. INVESTIGACION: 2016 – 401

RESOLUCION N° 035-2016.

VISTO: La investigación N°401-2016, por el cual a instancias del Centro de Emergencia Huancayo, mediante Oficio N°359-2015-MMIMDP-PNCVFS/CEM.HYO/C Se pone en conocimiento un presunto hecho de infracción contra la libertad sexual, cometido por el adolescente Johan Saez Jurado (15) en agravio de la adolescente P.D.D.M (14)

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, habiendo sido citada la parte agraviada, esta expreso que el día una semana antes del desfile por el aniversario de Pilcomayo saliendo de su colegio alrededor de las 3 y 40 de la tarde es que agolpándose alumnos en la puerta de salida siente la mano de una persona en la parte de la vagina por detrás por encima de su buzo de colegio y al voltear ve al denunciado dándole una patada en respuesta diciéndole "porque me metes la mano" a lo que el denunciado respondió que tienes yo no he sido y se fue, que posteriormente por vía red social facebook le confirmaron que el denunciado le había metido la mano. Que posteriormente tuvieron una reunión entre los padres de ambas partes ante el Director de Colegio "Andrés Bello" donde estudian y sucedieron los hechos, producto del cual fue suspendido por 10 días. SEGUNDO.- Que, recabado el Protocolo de Pericia Psicológica de lo menor agraviada Protocolo PPN" 013336-2016-PSC se concluyó en que presenta lucido consciente, no patología que la aleje de la realidad, características socioemocionales acordes a la edad cronológica y etapa evolutiva (adolescente) reacción ansiosa compatible con el motivo de la referencia. "Es decir su reacción psicológica se corresponde con los sucesos acaecidos ya que del mismo peritaje psicológico se tiene que expreso su disgusto frente a los hechos motivos de referencia.

TERCERO.- Que se ha recabado mediante acta de fecha 14 de noviembre del 2016 documentos emitidos por la institución educativa donde las partes implicadas estudian como el Acta de Compromiso del 11 de agosto del 2016 en donde se evidencia que el denunciado le pidió a su compañera ,la agraviada en la plaza de Pilcomayo a lo que ella accedió incluso con su puño y a redactado y firma de ambas partes reconociendo ello, además un documento de ocurrencia del 15 de agosto del 2016 celebrado en la Dirección del plantel en donde con presencia de los padres de los implicados se suspende al denunciado por 10 día 16/08/2016 al 31/07/2016, evidenciando entonces que hubo ya una sanción contra el referido menor a iniciativa de la institución educativa y con conocimiento de los padres de ambas partes. Es además que luego de ello mediante Informe N° 24.2016-D Psicóloga del plantel María del Pilar Canchihuamán Arbizú se expresa que la madre es conducida al CEM Huancayo poniendo en conocimiento los hechos ya que según la menor la madre no la apoya y el menor denunciado y su hermano se burlaban de ella, dándosele demás orientación y consejería.

CUARTO.- Que, con fecha 18 de noviembre del 2016 se recaba la manifestación referencial de la parte denunciada quien en presencia de su padre reconoce los hechos sucedidos el martes 26 de julio del 2016 a la hora de salida del colegio expresando

según él que todos se amontonaron en la puerta del colegio a la salida y que le toco de casualidad a la agraviada en su trasero, posteriormente se disculpó días después fue suspendido diez días del colegio estando de acuerdo los padres de ambas partes. Incluso asistió a sesiones psicológicos en el colegio.

QUINTO.- Con fecha 15 de noviembre del 2016 obra una declaración de la madre de la agraviada en donde admite que si celebraron un acta de compromiso en el plantel de su hija denominado hoja de compromiso con su consentimiento a demás, que su hija se encuentra en mejor estado dialoga más con ella aunque no recibe tratamiento alguno y que no quiere seguir con el trámite de la presente investigación

SEXTO.- Que, atendiendo a todo lo recopilado se entiende que la actuación del denunciado ha sido reconocida por propia versión suya además de haber recibido ya una sanción dentro del entorno administrativo educativo de su colegio con una suspensión de diez días, sin embargo cabe enfatizar que lo que más se requiere en estos casos es la respectiva asesoría u orientación psicológica para ambas partes, ya que al margen de haber recibido su sanción con presencia de los padres de ambas partes, lo que se quiere es evitan que estos hecho vuelvan a suscitarse sino con la agraviada con otra persona

SEPTIMO.- Que, además cabe, en aplicación de la justicia restaurativa imponer una medida en el contexto aludido, que se corresponda a la edad del menor el cual es de 15 años de edad que ha pedido las disculpas respectivas y que ha contado con la intervención de sus padres en todo momento denotando preocupación de sus familiares respecto del actuar del investigado, se debe entonces orientar al mismo procurando su reinserción social más aun como en este caso al ser compañeros de estudios del mismo centro educativo. No se fija restablecimiento de daño por cuanto ya la menor recibió orientación del área psicopedagógica de su colegio según el informe del mismo. Aunado a ello se entiende que se ha incluido al menor investigado al Programa de Orientación Juvenil del Ministerio Publico a cargo de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito merced al Oficio N°231-2016 MP 4TA FPCF HYO OCTAVO.- Que de acuerdo al artículo 184 del Código de los Niños y Adolescentes, complementariamente con los artículos 242 y 243 en lo correspondiente al menor de edad en su calidad de adolescente infractor es posible de aplicársele la Remisión previsto en el Art 206 del Código de los Niños y Adolescentes, que prescribe "El Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir

programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste y, si fuera el caso, procurara el resarcimiento del daño o quien hubiere sido perjudicado Para tales consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en el art 1, 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como el art. 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA REMISIÓN respecto de dicha menor de edad Johan Saez Jurado (15), es decir se le excluye de un proceso Judicial, respecto del ilícito penal por el cual se le investigo en agravio de la menor P.D.D.M. representado por su madre Florencia Silvia Mucha Quinto. Notifíquese

SEGUNDO: Atendiendo al artículo 184 complementado con el artículo 231, ambos del Código de los Niños y Adolescentes, se aplica la medida socio educativa de AMONESTACIÓN al adolescente investigado y a sus padres o responsables, conforme al artículo 231 del Código del Niño y Adolescentes, quienes deberán de conducir a su menor hijo a terapias o consultas de orientación psicológica en un centro de salud nacional o particular de su elección. Debiendo de continuar con las sesiones del Programa de Orientación Juvenil. Notifíquese

TERCERO: ARCHIVAR la presente investigación, Notifíquese.

2.1.2.6.4. EXPEDIENTE N° 00137-2015

Primer Juzgado de Familia de Huancayo

Secretaria: María Elena Cárdenas Vega

DICTAMEN N° 10 -2017

SEÑOR(A) JUEZ(A) DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO

1. REFERENCIA: Vienen los actuados por disposición judicial a fin de emitir opinión respecto de un pedido de semilibertad. En el presente caso el adolescente internado responde al nombre de Marco Antonio García Rodríguez (14) quien, por intermedio de su defensa legal, y representante legal (su madre) doña Lucía Teófila Rodríguez Machuca solicita semilibertad formalmente.

2.-ANTECEDENTES: La parte actora expresa que ha sido sentenciado a tres años de internamiento en el Centro Juvenil de El Tambo (Huancayo), por el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, mandato que viene cumpliendo desde el 21 de setiembre del

2015, agrega que debería de concluir el 21 de setiembre del 2018, Que, durante su período de internamiento ha evolucionado favorablemente en comportamiento, que de los 36 meses señalados ha cumplido con 24 meses es decir las dos terceras partes de la medida socioeducativa y que se halla matriculado a la fecha en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Centro.

3.- ANALISIS DEL CASO:

3.1.- El menor internado fue sujeto de una medida socioeducativa plasmada declarada consentida con sentencia N° 200-2015 de fecha 14/10/2015 (folios 126) y declarada consentida con Resolución N° 17 del 26/10/2015 (folios 138), en aquella se declara al adolescente recurrente como autor de la infracción penal contra la libertad sexual en agravio de menor de 5 años de edad de iniciales J.I.C. CH., imponiéndosele una medida socioeducativa de tres años de internamiento, ello contado desde su ingreso al Centro Juvenil de El Tambo acaecido el 21 de setiembre del 2015, medida ésta que culminaría el 21 de setiembre del 2018

3.2 Debe tenerse en cuenta que, aunque la Ley 28704 prohíbe los beneficios penitenciarios para el delito cometido, ya un pleno jurisdiccional llevado a cabo en la ciudad de Ica el 11 y 12 de noviembre del 2011 adoptó por unanimidad que si procede conceder beneficio penitenciario de semilibertad al adolescente infractor internado no obstante tal prohibición. Es por ello que siendo la rehabilitación del adolescente uno de carácter progresivo continuará su tratamiento en el S.O.A. Con el Equipo Multidisciplinario.

3.3.- Acota también que ha cumplido con abonar el monto por reparación civil señalado en la sentencia en su totalidad, respecto de este extremo se tienen los vouchers de pago de folios 146 vuelta por 300 soles, folios 149 por 1,200 soles, folio 158 vuelta por un total de 1,000 soles, y 160 vuelta por 500 soles, con todo lo cual se ha cumplido con cancelar en efecto el total de la reparación civil sentenciada

3.4.- Conforme al artículo 241-F del Código del Niño y Adolescente el adolescente que haya cumplido con las 2/3 partes de la medida de internación podrá solicitar la semilibertad para concurrir al trabajo o al centro educativo fuera del Centro Juvenil como un paso previo a su externamiento. Tal período lo cumplió al término del 21 de setiembre del 2017

3.5.- En el presente caso se tiene a fojas 196 y 197 un Informe Multidisciplinario Evolutivo expedido por las autoridades del Centro Juvenil de El Tambo, fechado el 21 de setiembre del 2017, evidenciando como conclusiones:

- Adolescente que refleja madurez mental y emocional
- Su personalidad se da con tendencia a la introversión, predomina un estado emocional estable
- Muestra un buen comportamiento y cumple con el PAS.
- Progenitora que muestra apoyo en la formación académica, matriculando en el CEPRE para la continuidad de estudios superiores en la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Posee motivación personal y deseo de superación

Con ello se satisface la calificación del centro de internamiento donde estuvo, evidenciando que el adolescente ha mantenido una madurez tal que permite desarrollar de manera esperada el control de emociones negativas manteniendo una esperada motivación y deseo de superación personal.

3.6.- De folios 179 se tiene una constancia de estudios emitida por el Director del CEPRE UNCP Dr. Paulino José Avellaneda acotando que se halla inscrito para la carrera profesional de Química Industrial. Así mismo se tiene una declaración jurada de la madre del sentenciado de folios 180 donde expresa ser la responsable de solventar sus gastos, de folios 181 se tiene una constancia de domicilio expedida por el Juez de Paz de 2da Nominación de Quilcas, Flor Rivera Llaquachaqui, por el cual expresa que vive en el Jr. Bolívar y Tres de Mayo (Esquina) s/n siendo la casa de sus padres. Con ello se acredita su residencialidad en la localidad

3.7.- Además los demás Juzgados de Familia han informado (a fojas 199 del Cuarto juzgado, 202 del Segundo Juzgado y 205 del Tercer Juzgado) que no mantiene procesos pendientes el adolescente recurrente.

3.8.- Las expectativas del adolescente de reinsertarse en las labores propias de su expectativa de vida son adecuadas y justificadas atendiendo a la naturaleza del informe del Equipo Multidisciplinario, además a que no ha reportado problema alguno durante su estadía hasta la fecha en el Centro Juvenil denotando que ha tomado conciencia de su responsabilidad y de lo que el Estado quiere de él es decir que no vuelva a efectos más provechosos tanto educativa como laboralmente habiendo tomado conciencia de su accionar, del perjuicio causado y entendiendo que toda persona

merece respeto y consideración de tal, todo ello acorde con los criterios manejados por la Convención de los Derechos del Niño. En dicho sentido el adolescente ha sido consecuente con su autodefensa realizada en audiencia del 01 de octubre del 2015 en donde pedía que le apoyen, que quiere ser una persona que sirva en la vida, que quiere cambiar, que quiere apoyo psicológico y que cometió el error lo está asumiendo. Estar inmiscuido en un hecho similar y más bien aprovechar su vida para

3.9 Según la medida impuesta se tiene que el adolescente al momento de la emisión de este dictamen y conforme al artículo 241-F del C. N. y A. ha cumplido ya las 2/3 partes de la medida impuesta, cumplidos el 21 de setiembre del 2017. Por lo que habiendo cumplido con este requisito aunado a los enunciados líneas arriba, esta Fiscalía conviene en acceder a lo solicitado con el fin de que continúe sus estudios, y que si fuera el caso con su trabajo ayude a su familia, aspectos enmarcados dentro de una política de justicia restaurativa, o al menos el de acercarse a ella, fomentando la integración del adolescente a la comunidad, quien habiendo reconocido su proceder errado merece una oportunidad de reintegrarse a su familia, a la sociedad, y forjarse un mejor proyecto de vida que el que estuvo llevando, con el consiguiente monitoreo de su conducta posterior.

4. OPINION FISCAL.- Esta Fiscalía Provincial de conformidad con los artículos 159 de la Constitución Política del Estado, 1 y 5 de la LOMP, 241-F del Código de los Niños y Adolescentes.

OPINA: DECLARAR FUNDADO el pedido de semilibertad por un término máximo de doce meses.

2.1.2.6.5. INVESTIGACION: 431-2016

RESOLUCION ARCH. 07-2017

VISTO: El oficio N° 931-2014-REGPOLCEN/DIRTEPOL-JUNIN-CCH-SV.F, por el cual se remite a este Despacho Fiscal los actuados de la investigación seguida contra los menores de edad: Jefferson Trucios Vilcas y Wilson Pastrana Aliaga, menores de edad al momento de la ocurrencia de los hechos, por incurrir presuntamente en la infracción a la Ley penal en la modalidad Daños; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, conforme al Informe Policial N° 60-2016-DIRNOP-DIREJMA DIVMA-PNP-JUNIN, complementado con el Informe N° 91-2016-DIRNOP DIREJMA-PNP-JUNIN, se tiene que según el tenor del acta de intervención s/n CIA-CHILCA, en el paraje denominado Churampi Sellado Hatun Ahuincho del anexo de Azapampa distrito de Chilca, a las 18:30 horas del día 07/09/16 se observó que a la altura o cerro del

paraje antes citado se observa el incendio que producía de lado oeste a este y se vio a dos personas que corrían hacia el cementerio Huichu Cruz, logrando intervenirlos a estas personas identificadas como Pedro Roy Acuña Ramos y Jesús Alberto Aparco Huamani (15), los mismos que refieren fue después de pasear y almorzar en el cerro donde se inició el fuego fue ocasionado por sus amigos de nombre "Jefferson" y "Wilson apellidos que desconocen los mismo que prendieron el fuego con un fósforo que tenía Wilson para posteriormente darse a la fuga con dirección a las alturas del cerro, las dos últimas personas mencionadas finalmente fueron identificadas conforme a la parte introductoria de esta resolución

SEGUNDO. A fojas 60/61 obra la manifestación del menor Wilson Pastrana Aliaga (17), quien señala mostrar arrepentimiento de lo sucedido y que estaban animándose a prender fuego, y luego Jefferson y Pedro comenzaron jugando a incendiar el ichu ya que todos se animaron y eventualmente en la medida de sus posibilidades pagará una reparación civil si el caso lo requiere

TERCERO.- Que, a fojas 62/63, consta la manifestación del menor infractor Jefferson Trucios Vilcas (17), quien señaló que el 07/09/16 a las 14:30 aproximadamente se encontraba en el cerro con sus amigos Wilson, Jesús Pedro, que fueron de paseo, llevando tripa de chancho frita, papa, mote plátanos hasta las 15:00 hora y al momento que estaban bajando con su amigo Jesús vio agua y le siguió a Pedro, cuando ellos empezaron a bajar la comunidad gritaron "el cerro se está quemando", ahí les agarraron "a golpes y nosotros al ver ello nos corrimos para arriba veinte metros aproximadamente, y ahí se escondieron en un arbusto y vieron como lo golpeaban los comuneros a sus amigos", asimismo refiere que Wilson le dio el fosforo, entre todos se animaron y nos dimos fuerza para ver qué pasaba", que se siente arrepentido de lo que hizo y en su oportunidad pagará una reparación por el daño en la medida de sus posibilidades

CUARTO.- De conformidad con las diligencias efectuadas, declaraciones y datos obrantes en la investigación, se advierte que los menores Wilson Pastrana Aliaga y Jefferson Trucios Vilcas, el día 07 de setiembre del 2016 a las 15:00 horas aproximadamente iniciaron el fuego en el denominado Churampi Sellado Hatun Ahuincho del anexo de Azapampa distrito de Chilca, por ello inicialmente fueron señalados como responsables del delito contra el medio ambiente, en su modalidad de delitos contra los bosques o formaciones boscosas, sin embargo. A raíz del informe técnico N° 011-2016 SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL SEDE HUANCAYO procedente de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR de fecha 12/10/16

comunicado mediante oficio N° 0850-2016-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL del 18/10/ a la Fiscalía Provincial especializada en Medio Ambiente de Junín, el área inspeccionada y afectada por el fuego no constituye bosque ni formación boscosa", por ende los investigados solo pueden tener tal condición por infracción a la ley penal Daños QUINTO.- Los hechos materia de investigación se circunscriben a infracción Penal Daños, tipificado en el Artículo 205 del Código Penal vigente, que señala el que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad. Cabe acotar que si bien el artículo 310 del C.P, establece que "Será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas en que sin contar con permiso licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema daña o tala, en todo o en partes, bosques y otras formaciones boscosas sean naturales o plantaciones, conforme al informe pericial especializado aludido, el área inspeccionada no constituía bosque ni formación boscosa. Debe tomarse en cuenta también el Principio de Intervención mínima, por el cual el Derecho Penal debe ser de última ratio en la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir, es así que los Principios penales, estableciendo que estas sólo se justifican en la medida que sean esenciales e indispensables para lograr la vida en sociedad; más aún si por la edad de los infractores investigadores posible un cambio en su conducta a través de otros me acorde todo ello con la Convención de los Derechos del Niño.

SEXTO.- Es así que de acuerdo al artículo 184 del Código de los Niños y Adolescentes, complementariamente correspondiente- el menor de edad en su calidad de adolescente infractor es pasible de aplicársele la Remisión prevista en el Art 206 del Código de los Niños y Adolescentes, que prescribe "El Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado, en el presente caso mediante acta fiscal de fecha 21/12/16 los investigados Jefferson Trucios Vilcas y Wilson Pastrana Aliaga con presencia de sus representantes legales, abogados defensor y ante los representantes de la Comunidad de Azapampa afectada en este caso, lograron acordar como reparación del daño causado el compromiso de plantar 75 plantones de eucalipto 35 plantones de alisos, otorgándose un plazo máximo de ejecución hasta el 8/12/17, firmando a satisfacción

los concurrentes. Ante ello cabe considerar que la eventual conducta de complicados a los investigados referidos no ha sido suficiente como para desencadenar directamente el hecho, por lo que estando también a los gestos de arrepentimiento de los implicados intención de reparar el daño causado, corresponde entonces aplicar la figura de la REMISION. en el art.1 5 de la ley orgánica del ministerio público, así como el art. 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

PRIMERO: No promover acción judicial contra los menores de edad Wilson Pastrana Aliaga (17) y Jefferson Trucios Vilca de (17), respecto de la investigación por infracción a la ley penal daños, ni contra algún otro implicado menor de edad en esta investigación.

SEGUNDO.- Aplicar la REMISION a los adolescentes Wilson Pastrana Aliaga (17) y Jefferson Trucios Vilca (17)

TERCERO.- Atendiendo al artículo 184 del C.N y A complementario con el artículo 231 del Código de los Niños y Adolescentes, se le imponga como MEDIDA AMONESTACION A LOS ADOLESCENTES INVESTIGADOS Wilson Pastrana Aliaga (17) y Jefferson Trucios Vilca, y asiéndole extensiva a sus padres o responsables, debiendo ser inscritos en el Programa de Orientación a cargo de la Fiscalía de Prevención del Delito, al efecto comuníquese a dicha fiscalía con copia de esta resolución y de las respectivas declaraciones de ambos adolescentes. Ofíciense.-

CUARTO.- ARCHIVAR la presente investigación, previa notificación a las partes Notifíquese adjuntándose copia de croquis.

Comentario:

2.1.2.6.6. RESOLUCION N° 11-2017

VISTOS: Los actuados de la presente investigación en concordancia con el informe Policial N° 0481-2016 REGPOL-JUNIN-DIVPOS-HYO-CT/SEINCRI En donde se investiga a los menores de edad: 1. Alex Fernando Sedano Iriarte (15), 2. Ornar Piero Baltazar Izurraga (16), 3. Franklin Yordi Quinte Quispe (16), 4. Jhan Franz Lara Sedano (16), 5. Franklin Castañeda Unsihuay (17), 6. Javier Julia Marales Ramos (16)

Implicados por presunta comisión de infracción a la Ley Penal contra el patrimonio en agravio de Jorge Luis Vega Uscuvilca (27) y Diana Hermelinda Fernández Brañez (26).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los hechos, inicialmente conocidos por la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, acaecieron el día 06 de abril del 2016 alrededor de las 22.30 horas por inmediateces del sector conocido como “el caminito de Huancayo” se hallaban transitando con dirección de Pilcomayo hacia Huancayo y es que habrá

sido interceptados por los investigados, agrediendo físicamente al agraviado siendo despojados de sus pertenencias para luego darse la fuga, la agraviada tuvo tiempo de escapar por un momento hacia el sector del AA.HH. Justicia, Paz y Vida, sus pertenencias estaban dentro de la mochila que cargaba el agraviado y que contenía una cartera de color marrón de su amiga agraviada, una Tablet marca Samsung de color blanco, zapatillas marca New Athletic, lentes de medida para luego darse fuga con dirección al Puente La Breña. Posteriormente llamaron a serenazgo ubicándolos por el ovalo sumar con los cuales acudieron al lugar de los hechos y proximidades y al cruzar el puente La Breña y llegar al cruce para Huamancaca Chico la agraviada identifica su mochila bajando los efectivos de serenazgo y de la PNP capturando cuatro personas siendo trasladados a la comisoria de El Tambo.

SEGUNDO.- Que, de las actas de registro personal de fecha 06 de abril del 2016 solo a Jhon Cesar Figueroa Olivera (18) se le hallaron bienes relacionados con el robo reportado como son 2 billetes de 50 soles que llevaba la agraviada según admitió el propio intervenido, mientras a Omar Piero Baltazar Izurraga solo unas monedas sin relación con el hecho y ningún bien relacionado con el hecho a Frankin Castañeda Unsihuay, ni a Alex Fernando Sedano , ni a Jhan Franz Lara Sedano.

TERCERO.- Que, con fecha 14 de diciembre del 2016 el investigado Javier Morales Ramos expreso que el día y momento de los hechos había ido a la diskoteca Yin Yang al regreso se encontró con Jhon Cesar Figueroa en el cruce y lo saludo percatándose que estaba con un grupo de amigos y es ahí q un tal kiko de los amigos de Jhon Cesar le quito su mochila celular y 20 soles más su casaca y se dirigió al grifo torito para llamar a serenazgo y al no tener respuesta se dirigió a casa de su tío Richard Campos que vive frente al grifo y es ahí que lo interviene un carro de serenazgo y reconoció a quien le había robado como Omar Piero Baltazar y cuando estaba en la comisaria reconoció su mochila y luego se despidió de la persona agraviadas y se retiró.

CUARTO.- Se concluye así que tanto el mayor de edad Jhon Cesar Figueroa ya cumplio condena en un penal, como el menor de edad de nombre Omar Piero Baltazar Izurraga, habrían sido los que directamente asaltaron a los agraviados, pero este último falleció, en todo caso no existen suficientes elementos indicatorios para formalizar denuncia por infracción respecto de los demás implicados, pero si para que sean incluidos en el Programa de Orientación del Ministerio Publico, dada las circunstancias de su intervención. Siendo así al amparo del art. 204 inciso c), en concordancia con las atribuciones precisadas en el art. 1 y el inciso 4 del art. 96-A del Decreto Legislativo nro 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, y de forma

complementaria con el art. 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú y el art. 204 inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes,

SE RESUELVE

1.-DISPONER EL ARCHIVO de la investigación Notificándose a las partes. Respecto de los investigados por intermedio del Juez de Paz de Tres de Diciembre, a excepción de Javier Julian Morales Ramos domiciliado en el Jr. Echenique N 707, cruce con el Jr. San Martin en la ciudad de Chupaca Notifíquese. -

2- DERIVAR copias de la presente resolución a la Fiscalía de Prevención del Delito de Huancayo a fin de que pueda evaluarse la conveniencia de ser incluidos en el Programa de Orientación Juvenil a su cargo, haciendo presente que por la ubicación urbano rural de los domicilios de los menores, puedan canalizarse notificaciones o visitas a través del Juez de Paz del Distrito de tres de Diciembre.

2.2. Causas de la infracción de la ley Penal

2.2.1. A nivel Huancayo

De acuerdo a las disposiciones fiscales ya desarrolladas en el punto anterior:

CASO 1

Es un expediente del Tercer Juzgado de Familia donde el delito es ROBO AGRAVADO, determinando que el adolescente implicado si se encontró con los elementos probatorios suficientes que determinan su conducta de haber robado el celular de la víctima. Este adolescente a infringido la ley penal ya que se vio envuelto en un hecho perjudicial y que al final le ha llevado a cometer varios delitos provocando incluso una pena privativa de libertad por hechos cometidos ni bien cumplió la mayoría de edad, pero que solo fue juzgado por la materia de denuncia ya mencionada.

CASO 2

Según la Investigación: 161-2016 donde se da el delito de VIOLACION SEXUAL, en agravio del menor de edad P.J.R.M(12) que fue violado supuestamente por el adolescente J.A.C.D. (15). Es así que su madre del agraviado interpone una denuncia, pero siguiendo con la investigación el agraviado se manifiesta que solo lo dijo para que su madre no lo castigue por llegar tarde. Todo este hecho se dio por la falta de comprensión de la familia que debe recibir cada menor, influyendo también el hecho de cómo tiene el autoestima el agraviado es así que es necesario que lleve una terapia psicológica que ayude al mejor desarrollo de sus actitudes y de esta manera más adelante ya no pueda cometer actos que vayan contra la infracción de la ley penal.

CASO 3

Según la investigación: 2016 - 401 se pone en conocimiento un presunto hecho de infracción contra la libertad sexual cometido por el adolescente Johan Saez Jurado (15) contra la adolescente P.D.D.M(14), quién a la salida de su colegio le metió la mano en el trasero a la agraviada. Todo este hecho sucedido fue informado a la escuela donde la suspenden por 10 días, luego de eso el implicado le pide disculpa a la agraviada donde firman un compromiso de mutuo acuerdo es así que el fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no sea de gravedad y así que tanto los padres y el adolescente se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH.

CASO 4

Según el Expediente: 00137-2015, lo que se pide es una semilibertad para el menor Marco Antonio Garcia Rodriguez (14) que, en el año 2015 violó sexualmente a un menor de 5 años, siendo así trasladado al Centro Juvenil de el Tambo y cumpliendo ya 24 meses de los 36 meses señalados y por buena conducta durante todos estos meses es que la madre pide que se reconsidere la semilibertad del menor. En este caso si se dio una infracción de la ley penal cometiendo así el delito de VIOLACION SEXUAL, pero como es de saber todo niño y adolescente tiene normas que le favorecen es así que el fiscal acepta el pedido de semilibertad del menor infractor.

CASO 5

Según la Investigación 431-2016, se da la infracción penal daños, que fueron cometidos por dos menores de edad Jefferson Trucios Vilca y Wilson Pastrana Aliaga por incurrir en el hecho de hacer daño a unos sembríos, pero de acuerdo a la Infracción de la ley penal no revista gravedad es así que con el apoyo de sus padres estos jóvenes deben de recibir programas de orientación y si fuese posible procurar el resarcimiento del daño causado.

CASO 6

Según la Resolución N° 11-2017, se da el delito de ROBO AGRAVADO en donde se investiga a los menores de edad, Alex Fernando Sedano Iriarte (15), Ornar Piero Baltazar Izurraga (16), Franklin Yordi Quinte Quispe, Jhan Franz Lara Sedano (16), Franklin Castañeda Unsihuay (17), Javier Julia Morales Ramos (16) ya que fueron señalados por infringir la ley penal al momento del robo contra Jorge Luis Vega Uscuvilca (27) y Diana Hermelinda Fernández Brañez (26). Al término de la investigación solo dos de ellos cometieron dicho acto, tanto el mayor de edad Jhon Cesar Figueroa que ya tenía un proceso anterior y el menor de edad Omar Piero Baltazar Izurraga quienes fueron los que directamente asaltaron a los agraviados.

En lo seguido los demás jóvenes deben de llevar un Programa de Orientación del Ministerio Público que ayudara así a su educación y ya más adelante sean hombres de bien.

2.2.2. A nivel Sicaya.

2.2.2.1. INFORME N°021 – 2017

Es una denuncia del Distrito de Sicaya, Provincia de Huancayo.

PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

INVESTIGADOS:

Walter Samuel Blas Chaupis - 22 años	Denunciante
Jemy Matamoros Mendez – 13 años	Menor Denunciado
Jhazmyr Fernandez Anaya – 14 años	Menor Denunciado

2.2.2.2. PARTE N°01-2016

Es una denuncia del Distrito de Sicaya, Provincia de Huancayo.

PRESUNTO DELITO CONTRA AGRESION FISICA

INVESTIGADOS:

Filemon Arana Ramirez - 27 años	Denunciante
Yeye Demetrio Arana Ramirez – 32 años	Denunciante
Denis Jaime Huatorongo Vasquez – 35 años	Denunciante
John Enriquez Peñaloza – 17 años	Menor Denunciado

2.2.2.3. INFORME N°03 – 2017

Es una denuncia del Distrito de Sicaya, Provincia de Huancayo.

PRESUNTO DELITO CONTRA FUGA DE UNA MENOR

INVESTIGADOS:

Programa Aldea Infantil SOS	Denunciante
Ruth Karina Alvarado Segura – 13 años	Menor Denunciado

2.2.2.4. INFORME N°073 – 2017

Es una denuncia del Distrito de Sicaya, Provincia de Huancayo.

ASUNTO: EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION FAMILIAR.

INVESTIGADOS:

Dominga Lima Torres - 40 años	Denunciante
Edgar Calero Grados - 45 años	Denunciado

2.2.2.5. INFORME N°020 – 2015

Es una denuncia del Distrito de Sicaya, Provincia de Huancayo.

PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD

INVESTIGADOS:

C.P.Q - 14 años Denunciante

Arturo Cusiche Poma - Denunciado

2.2.2.6. INFORME N°281 – 2016

Es una denuncia del Distrito de Sicaya, Provincia de Huancayo.

ACTA DE DENUNCIA VERBAL POR HABER INGERIDO ALCOHOL

INVESTIGADOS:

Vilma Luz De la Cruz Benito - 37 años Denunciante

Calef Pineda Pozo - 14 años Menor Denunciado

2.2.2.7. INFORME N°051 – 2017

Es una denuncia del Distrito de Sicaya, Provincia de Huancayo.

PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - EXTORCION

INVESTIGADOS:

Flor de Maria Palma - 33 años Denunciante

Carlos y Jhonatan Menores Denunciados

2.3. Casos de infracción de la ley penal

2.3.1. Caso 1.

Según Informe Policial No 021-2017, sobre tentativa de hurto agravado, cometido por dos menores de edad (F y J); a las 21:15 horas del día 27 de marzo 2017 donde recibimos en la Comisaria una llamada telefónica, comunicándonos que dos sujetos habrían intentado robar un vehículo menor (moto taxi) por el estadio de Sicaya Barrio Cocharcas. Al ya estar en el lugar veinte moradores indicaron que los sujetos que habían intentado robar el vehículo menor (moto taxi) se encontraban escondidos en un terreno de sembrío de maíz, motivo por el cual ingresamos a dicho sembrío, los mismos que se encontraban con síntomas de ebriedad, al preguntarles por su identidad ellos respondieron a FERNANDEZ ANAYA JHAZMYR (14) Y JIMMY MATAMOROS MENDEZ (13), cabe indicar que la persona BLAS CHAUPIS WALTER SAMUEL (22) indica a los dos menores que fueron los sujetos quienes intentaron robar la moto taxi de placa 6027-9D, COLOR ROJO, MODELO GM 150, MARCA TTGM23, que es de su propiedad los mismos que son conducidos a esta dependencia policial.

ANALISIS DE LOS HECHOS

El 27 de marzo del 2017 se recepcionó un acta de investigación a las 22:18 poniendo a disposición a dos menores infractores: Jhazmyr Fernandez Anaya (14) y Jemy Matamoros Mendez (13) por participar en la comisión del presente delito contra el patrimonio Hurto Agravado, siendo el agraviado el denunciante Walter Samuel Blas Chaupis (22) hecho ocurrido en el barrio Cocharcas.

Se recepcionó las referencias de los menores Jhazmir Fernandez Anaya y Jemmy Matamoros Mendez en presencia del fiscal y del defensor público el mismo que refiere haber tenido la intención de extraer las partes de la moto taxi y así poder seguir libando.

Luego se identifica la causa del siguiente modo: que al contestar la pregunta 3º REFERENTE DIGA: ¿Señale el motivo por el cual Ud. deseaba realizar dicho acto?, los menores señalaron porque querían seguir tomando y tenía la intención de empeñar la radio, por lo que se encuentra como causa inmediata, la satisfacción de un vicio, lo cual fue la de beber alcohol.

La causa de este hecho fue el vicio por el alcohol lo cual ocasiono que estos menores infractores tengan una denuncia por presunto hurto agravado.

Conclusión.- de acuerdo al caso ya mencionado los menores infractores son Jhazmyr Fernandes Anaya (14) y Jemmy Matamoros Mendez quienes infringen la ley penal cometiendo el delito de Hurto Agravado, por el motivo de satisfacer su vicio (el alcohol), sometiéndose a llevar un proceso de acuerdo a lo establecido por ley.

2.3.2. Caso 2.

Mediante el Parte Nro.01-2016, se realizó una intervención el día 21 de enero 2016 a horas 00:30, interviniendo al menor llamado John Enríquez Peñaloza (17) por haber estado inmerso por agresión física a tres personas dentro de la jurisdicción de Sicaya. A las personas agredidas, Felimon Arana Ramirez (27), Yeye Demetrio Arana Ramirez (32) y Denis Jaime Huatorongo Vasquez (35) al momento de la intervención fueron trasladados por sus familiares a la Posta de Salud de Chupaca, donde Denis fue atendido por el medico encargado haciéndole siete puntos en el cráneo, así mismo Yeye quien presentaba golpes en la cabeza, dentadura rota, golpes en manos y piernas y Felimon presentaba golpes en la cabeza y partes del cuerpo. Cabe mencionar que al momento de la intervención las otras personas que se encontraban con el intervenido ingresaron a un domicilio por lo que no fue posible su intervención e identificación correspondiente, al ser preguntado por el intervenido dijo que solo conocía a Nelio, Wilder, Jhon y Silvio desconociendo donde viven.

Comentario: este menor infractor actúa de manera agresiva ya que por intermedio de su familia no tuvo una niñez adecuada y no le pudieron brindar amor y comprensión, ocasionando así en él una reacción brusca.

Conclusión: de acuerdo al caso ya mencionado el menor infractor John Enriquez Peñaloza (17) comete una agresión física contra 3 personas ya antes mencionadas, con esta actitud del demandado se ve que no tuvo una niñez adecuada, donde sus padres lo maltrataban y todo eso es semejante ahora en esta etapa de joven rebelde. Por ese motivo se dan las diversas reglas que el menor infractor debe de cumplir por cometer una agresión física.

2.3.3. Caso 3.

Según el Informe 03-2017, procedente del programa Aldeas Infantiles SOS – Huancayo, se recepcionó el documento signado en la referencia, con la cual solicitase informe sobre las acciones y diligencias realizadas con relación a la Fuga de la menor Ruth Karina Alvarado Segura (17), hecho ocurrido el día 23 de diciembre 2016 en esta jurisdicción policial. En consecuencia se encuentra signada en la Sección Familia, la denuncia Nro. 33, por fuga de la menor Ruth Karina Alvarado Segura (17) motivo por el cual e personal PNP de esta Comisaria inmediatamente realizo patrullaje por las diferentes arterias de esta jurisdicción de Sicaya, a fin de ubicar a la referida menor, asimismo se comunicó vía radio a las diferentes Comisarias y garitas de control de la REGPOL Junín, habiéndose formulado la nota de prensa correspondiente para la distribuirla a los diferentes medios de comunicación, con resultado NEGATIVO a la fecha y de la cual se adjunta una copia al presente.

Asimismo, se tubo información por intermedio de la persona de Victoria SEDANO OSNAYO (46), en su calidad de Mama social, que dicha menor se encontraría con su hermana de nombre Flor de María Lara Segura (21) y que realizando la búsqueda por ficha tiene como dirección JR. Siglo XX s/n Sicaya, no pudiendo ser ubicada en la dirección que registra, del mismo modo nos comunicamos vía teléfono en varias oportunidades, no encontrando respuesta alguna por la propietaria de dicho número telefónico.

Es así que la Comisaria por intermedio de la sección de familia viene realizando coordinaciones, operativos y patrullajes constantes a fin de ubicar a la menor.

Conclusión: de acuerdo al caso ya señalado se presenta la fuga de una menor llamada Ruth Karina Alvarado Seguro (17) años, quien por motivos familiares perdió a sus padres ocasionando en esta un trauma psicológico y siendo trasladada a una Aldea SOS donde le brindarían el apoyo respectivo, pero al parecer ella no pudo soportar estar en dicha aldea por ese motivo escapo. Esta menor se fugó por la causa de perder a sus padres es así que se debe profundizar más el tema emocional de estas personas huérfanas.

2.3.4. Caso 4.

INFORME NRO. 073 – 2017

Mediante los documentos de la referencia el segundo juzgado de familia de Huancayo remite copia certificada de la Resolución nro. 02 del 31 de mayo del 2017 sobre las medidas de protección dictadas en favor de Dominga Lima Torres (40) y sus hijos menores de edad Edgard Gonzalo (14), Alexander Jesús (13) y Doris Rosali (09), CALERO LIMA en contra de su esposo Edgar CALERO Grados (45), a fin de efectuar su ejecución, seguimiento y cumplimiento.

Por lo que suscrita se constituyó al domicilio de la persona de Dominga Lima Torres ubicada en Psj. Aco s/n barrio la Florida- Sicaya a fin de efectuar la ejecución y seguimiento de la medidas de protección dictadas a su favor, la misma que refirió haber recibido una copia del acta de audiencia oral Nro. 708 – 2017, con la resolución nro. 02, del 31 de mayo del 2017 del segundo juzgado de familia de Huancayo, y que su esposo Edgar Calero Grados, no está cumpliendo con las medidas de protección dictadas a favor ya que sigue viniendo a molestarla e incluso le ha agredido física y psicológicamente de cuyos hechos esta denunciado en esta comisaria PNP- CFPAM Sicaya, así mismo la suscrita se constituyó al domicilio del denunciado Edgar Calero Grados, ubicado en pasaje la Florida Nro. 555 Barrio la florida – Sicaya quien manifestó tener conocimiento de las medidas de protección y estarlas cumpliendo; además, hace 15 días ya no vive con su esposa e hijos porque se retiró del domicilio ubicado en pasaje Aco s/n. barrio la florida- Sicaya, así mismo se informa que existe medidas de protección a favor de la persona de Dominga Lima Torres dictadas por el primer juzgado de familia Huancayo, el 23 de mayo 2017.

A la fecha se viene realizado el seguimiento de las medidas de protección que deben ser brindadas a los menores de edad con el fin de que estos tengan una mejor calidad de vida.

Conclusión: en este caso se da la agresión física de la señora Dominga Lima Torres y sus menores hijos, pese a que su esposo ya tiene un proceso de agresión sigue maltratando a su familia, causando esto en sus menores hijos frustraciones que más adelante pueden acarrear y así infringiendo la ley penal.

2.3.5. Caso 5.

Informe Nro.020-2015, de fecha 07 de diciembre del 2015, por apoyo policial efectuado el SO3 PNP OSORIO EGOAVIL JESUS, da cuenta ref- orden superior -01, a horas 0:10 aprox. El suscrito en compañía del SO3 PNP ESPINOZA BARRIENTOS FRANCK, por intermedio de una llamada telefónica del puesto de salud de distrito de Sicaya comunicaron que la persona de CARMEN PEÑALOZA QUISPE (13), natural de Paucarbamba,

Huancavelica estudiante soltera y domiciliada en el JR. Ayacucho s/n Sicaya misma que se encontraba en trabajo de parto en su domicilio necesitando apoyo para dar a luz, motivo por el cual personal PNP se dirigió a la dirección antes indicada, a bordo de la unidad móvil motocicleta de placa de rodaje EP-281202- In situ nos entrevistamos con ARTURO COSICHE POMA (30) natural de Huando Ayacucho, soltero, agricultor, identificado con DNI 45368740 domiciliado en Jr. Ayacucho s/n Sicaya, lo cual afirmaba que su cuñada acababa de dar a luz, al interior de su domicilio, solicitando se le brinde la atención de primeros auxilios, por lo cual se le solicito el permiso para ingresar a su domicilio. Así mismo cabe señalar que la menor antes mencionada se encontraba postrada en una cama mostrando sangrado vaginal, al costado de ella se encontraba el recién nacido de sexo masculino el cual presentaba una tonalidad azulada en la piel, mostrando el cordón umbilical conectado a la placenta por lo que de inmediato el personal interviniente procedió abrigar al recién nacido, trasladando a la madre y neonato al puesto de salud del distrito de Sicaya llegando la madre en estado de conciencia y el neonato con sus signos vitales produciendo llantos, siendo atendido por la licenciada Deysi Mendosa Contreras quedando en observación en mencionado centro de salud.

ANALISIS DEL HECHO

El 06 de diciembre del 2015 a horas 00:00 aprox. El SO3 PNP OSORIO EGOAVIL JESUS en compañía del SO3 PNP ESPINOZA BARRIENTOS FRANCK, mediante parte dan cuenta sobre el apoyo prestado a la menor C.P.Q (14) misma que habría concebido a un hijo, tomando conocimiento de lo antecedido se procedió a comunicar al RMP. DOC.DENNIS RONDON CASTILLO, Fiscal Adjunto de la 6FPPC-HYO quien dispuso se inicie con las diligencias preliminares y urgentes con relación al presunto delito contra la libertad sexual (VIOLACION SEXUAL DE MENOR).

Con fecha 08 de diciembre del 2015 se recepcionó la declaración de la persona REYNALDA QUISPE DE PEÑALOZA (63), madre de la víctima quien radica en la provincia de Huancavelica refiere no haber sabido nada del embarazo de su menor hija y al entrevistarse con la misma y preguntarle sobre el padre del recién nacido esta no contesta, por lo que pide justicia a las autoridades.

Continuando se recepcionó la declaración de Fermín Peñaloza Quispe (35) hermano de la víctima lo cual menciona que no vive con su hermana toda vez que domicilia en la provincia de Huancavelica, arribó a la ciudad de Huancayo a causa de que tenía una congregación de su iglesia, llegando se dirigió al domicilio de su hermana ELENA PEÑALOZA QUISPE entrevistándose con su cuñado Arturo COSICHE POMA (30) quien le indico que sus hermana C.P.Q (14) dio a luz y se encuentra en la posta de Sicaya dirigiéndose a esta

posta se entrevistó con su hermana y le pregunto qué sucedió y quien es el padre. Al no tener respuesta alguna concluye indicando que su hermana vive en la casa de su cuñado. De la declaración de Olga Peñaloza Chávez (36) hermana de la menor quien refiere radicar en la provincia de Huancavelica, constituyéndose a esta ciudad porque fue llamada por su hermano Fermín quien le indico que su hermana menor dio a luz, indica q su hermana vino en el mes de enero de este año a la ciudad de Huancayo a estudiar, indica que encontró con su hermano dirigida a su hermana menor en donde se entiende que un tal paulino T.B estaría enamorando a su hermana.

Continuando con la declaración la señora ELENA PEÑALOZA QUISPE (25) hermana de la menor agraviada afirma que vive con su conviviente ARTURO CUSICHE POMA y su hermana menor, no sabía del embarazo de su hermana hasta que dio a luz. Pero manifiesta que se encontraba en la casa de su madre al frente de la suya cuando se levantó su conviviente y se retiró y a su atrás salió su hermana al regreso dejando algo sospechoso y pensando que había pasado algo con ella además refiere que estos mismos hechos paso con su hermana MARIA MAGDALENA PEÑALOZA QUISPE (22) en el año 2014 con quien llevo a tener una hija concluye indicando que su conviviente se fue de su casa y por versión de su hermano FERMIN se encontraría en Huancavelica.

Con el documento respectivo se notificó a la persona de ARTURO CUSICHE POMA quien recepcionó y diligencio su enterado mismo que no cumplió en presentarse en la fecha indicada. Encontrándose no habido.

Conclusión: en este caso se trata del delito de Violación Sexual de una menor de 14 años C.P.Q, todo esto se dio por el descuido de sus padres quienes vivían en Huancavelica y dejaron a su hija en manos de su hermana y su conviviente quien ya en otra oportunidad también había violado a una de sus hermanas, esto viene hacer una causa de la infracción penal ya que la menor no tenía el apoyo de su familia.

2.3.6 Caso 6

OFICIO N°281-16.- Acta de denuncia verbal presentada por VILMA LUZ DE LA CRUZ BENITO (37) por el motivo de salud de su menor hija JENIFER MILAGROS CURO DE LA CRUZ (13) ya que habría ingerido licor con sus compañeros CALEF Y MARYORI por los alrededores del colegio Santa Bárbara – Sicaya hecho suscrito el día 10 de mayo del 2016 a horas 17:00 aprox. Lo que se cumple en remitir un acta del menor CALEF PINEDA POZO (14)

En esta denuncia la causa es el alcoholismo que ocasiona en menores de edad destruyendo así sus vidas.

Conclusión: en este caso ya mencionado se da el alcoholismo de estos tres menores de edad quienes por falta de carencia familiar les lleva a cometer actos inadecuados, y pudiendo este vicio más adelante ocasionarles una infracción de la ley penal.

2.3.7 Caso 7

INFORME N°051-2017 .- Acta de denuncia verbal siendo las 16:20 horas del 17 de julio del 2017 se presentó la persona de Flor de María Palma Torres (33), natural de Sicaya, conviviente, denunciando por el presunto delito contra el patrimonio- extorsión, en agravio de su menor hija Cinthya Mayli Huamán Palma(13) por un sujeto desconocido que en compañía de dos menores de edad cuyos nombres serian: Carlos y Jhonatan de quienes desconocen sus apellidos, habrían solicitado dinero la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles para no difundir el video que registraron cuando abusaron los menores Carlos y Jhonatan sexualmente de la menor Cynthia Mayli Huamán Palma, en el mes de abril del 2016. Por lo que la menor sustrajo del ahorro de sus padres la suma de S/.1,000.00 nuevos soles y le hizo entrega el 07 de julio del 2017 a las 6 pm.

Conclusión:

La causa de esta infracción penal se dio primero mediante una violación y luego la extorsión de una menor por no querer difundir su video donde fue violado por dos menores de edad.

2.4. Bases teóricas

2.4.1. Teoría de la pena

2.4.1.1. La tesis de la Retribución. “esto al dar funciones de retribución exigida por la justicia, es por la arraigada convicción de que el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar su propio merecido”. Esto se ha ido fundando de acuerdo a razones:

A) Religiosas. “el mensaje de Pio XII al Congreso Internacional de Derecho penal menciona que “Pero el juez supremo, en su juicio final, aplica únicamente el principio de la retribución, Este ha de poseer, pues, un valor que no cabe desconocer” es así que existe un paralelismo entre la exigencia religiosa de Justicia divina y la función de la pena”.

Comentario: ningún acto contrario a la ley debe quedar sin ningún castigo y en caso llegarse a no darse el castigo todo caerá bajo su propio peso es decir la justicia divina

B) Éticas. “aquí menciona Kant que el hombre es un fin en si mismo que no es lícito instrumentalizar en beneficios de la sociedad, no sería éticamente admisible fundar el castigo del delincuente en razones de utilidad social es así que solo es admisible basar la pena en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la justicia”.

Comentario: toda persona cualquiera sea su condición social siempre puede cometer

delitos, por lo que al imponérsele una pena debe ser de acuerdo a la tipicidad de una conducta.

C) Jurídicas. “esta teoría retribucionista fue propuesta por Hegel donde el carácter retributivo de la pena se justifica por la necesidad de restablecer la vigencia de la voluntad general que es representada por el orden jurídico que resulta negada por la voluntad especial del delincuente, esto habrá que negar a través del castigo penal para que de nuevo surja la afirmación de la voluntad general. Aquí la pena se concibe solo como reacción (negación de la negación) que mira al pasado (al delito y al restablecimiento del orden jurídico y no como fines utilitarios posteriores. Es correcto señalar la necesidad de que la pena guarde una cierta proporcionalidad con el delito, mas no se deriva la validez de la teoría de la retribución”.

Comentario: por la comisión de un acto ilícito siempre se va a imponer una pena cuya finalidad es la de resocialización, reintegración y reeducación del reo para así restablecer el orden social y estos tengan mejor calidad de vida.

2.4.1.2. Las teorías de la prevención. “estas asignan a la pena la misión de prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales, la consideración de que la pena es necesaria para el mantenimiento de ciertos bienes sociales”. La pena no se justificaría como mero castigo del mal, como pura respuesta retributiva frente al delito. “Mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro. En la terminología clásica que, desde Protágoras, pasando por Platón y Seneca, llega hasta Grocio) no se pena quia peccatum est, sed ne peccetur”.

Frente a las teorías absolutas, las teorías preventivistas recibieron el nombre de teorías relativas. Ello se debe a que, a diferencia de la justicia, que es absoluta, las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales.

A) La prevención general. “en el sentido moderno por Feuerbach, y también por Filangieri y Bentham, el concepto de prevención general alude a la prevención frente a la colectividad. Concibe la pena como medio para evitar que surjan delincuentes de la sociedad”.

“Antes de Feuerbach, en el antiguo régimen, ello se confiaba sobre todo a la ejemplaridad de la ejecución a menudo brutal de la pena. En cambio, el autor alemán, desde la perspectiva legalista característica del liberalismo, atendió al momento de la conminación penal contenida en la ley. En cambio, para Feuerbach, en efecto, la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delinca. Esto es, opera como coacción psicológica en el momento abstracto de la incriminación legal.

La ejecución de la pena solo tiene sentido en esta construcción, para confirmar la seriedad de la amenaza legal.

Esta vertiente de afirmación positiva de la prevención general podría resultar cuestionable si se concibiese en términos tales que permitiesen ampliar la injerencia del derecho penal a la esfera de la actitud interna del ciudadano”.

Comentario: con relación a la prevención general esta trata de poner una pena a personas que hayan cometido delitos menores para así evitar que posteriormente comenten delitos de mayor gravedad.

- B) La prevención especial. “a diferencia de la prevención general, que se dirige a la colectividad, la especial tiende a prevenir los delitos que puedan proceder de una persona determinada. Cuando se persigue mediante la pena, se refiere al sujeto que ya ha delinquido: la pena busca evitar que quien la sufre vuelva a delinquir. Esta prevención especial no puede operar, pues, como la general, en el momento de la conminación legal sino en los de imposición y ejecución de la pena. Como esta clase de prevención no se dirige a la generalidad de los ciudadanos, sino a individuos ya determinados, los ya delincuentes, también se denomina a veces prevención individual”.

“Para Platón la idea de la prevención especial o individual se extiende, sobre todo, a partir del último tercio del siglo XIX. Presentándose entonces como una alternativa más moderna que la prevención general, fue defendida por distintas tendencias: el correccionalismo en España, la Escuela Positiva en Italia y la dirección moderna de von Liszt en Alemania. El influjo más poderoso en favor de la generalización de los puntos de vista de la prevención especial en la concepción de la pena se debe especialmente a este último autor alemán”.

“La pena correcta, es decir la justicia es la pena necesaria la que se determina con arreglo a la prevención especial.”

“La finalidad de prevención especial se cumple de forma distinta según las tres categorías de delincuentes que muestra la criminología”.

“La función de pena para Von Liszt la prevención especial, por medio de la intimidación del delincuente no de la colectividad, la corrección o resocialización y la inocuidad. Luego de esto este programa se halla una concepción del Derecho penal como instrumento de lucha contra el delito, dirigida a las causas empíricas del delito, las cuales se reflejarían en la personalidad del delincuente”.

“Sin embargo el optimismo de la prevención especial ha cedido en gran medida en los últimos años, ante las dificultades teóricas y prácticas que suscita la meta de la resocialización principal esperanzada que alentaba la fe en la prevención especial.

La prevención especial no puede por sí sola justificar el recurso a la pena en algunos casos la pena no será necesaria para la prevención especial, en otros no será posible y finalmente en ocasiones no será lícita, y sin embargo será absurda la impunidad del sujeto”. Comentario: aquí habla de manera individual, mencionada que se le impone una pena a una persona ya identificada por los delitos que ha cometido.

2.4.1.3. La combinación de las funciones de retribución y prevención. “en ambas se dieron críticas acerca de la función de la pena, una de ellas la realización de la justicia, la protección de la sociedad a través de la amenaza de la pena dirigida a la colectividad, protección de la sociedad evitando la reincidencia del delincuente se dirigen principalmente a combatir la exclusividad de cada una de estas concepciones. Se entiende que la retribución y la prevención son distintos aspectos de un fenómeno completo como la pena.

Según las distintas teorías eclécticas asignar al derecho penal la función de protección de la sociedad. A partir de esta base de acuerdo, las opiniones se separan. Dejando de lado los innumerables matices, cabría distinguir dos grandes direcciones. Por parte quienes creen que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y en la determinación de la pena conceden a los fines de prevención un mero papel complementario, dentro del marco de la retribución”.

“La doctrina menciona que las distintas teorías de pena asignan funciones diversas en los distintos momentos en que opera, desde su previsión en la ley, hasta su cumplimiento. Con esto se pretende superar el planteamiento dominante de las teorías eclécticas consistente en los distintos fines de la pena”.

“En el sentido de la pena en general se busca desde esta perspectiva para el condenado pues implica que no se le castiga en beneficio suyo sino en el de la sociedad.

Según la determinación judicial de la pena en donde resulta más difícil conciliar las exigencias de justicia, prevención general y prevención especial. El juez ha de contar con ciertos criterios que permitan dicha conciliación. En la doctrina alemana prevalece la llamada teoría del espacio de juego según esta la culpabilidad obliga a imponer la pena dentro de un margen que oscila entre un máximo y un mínimo, pero la fijación de la medida exacta de la pena dentro de dicho espacio de juego debe hacerse con arreglo a las exigencias de prevención especial salvo cuando excepcionalmente lo impida la prevención general”.

Comentario: el fin de la pena no es castigar una conducta ilícita si no proteger a la sociedad a través de medidas de protección que estas ayuden al mejor retribución y prevención de

personas que comenten actos delictivos. El fundamento de la pena es la defensa de la sociedad y a la retribución corresponde únicamente la función del límite máximo de las exigencias de la prevención impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido y al momento de la ejecución de la pena se busca únicamente la resocialización del reo.

2.4.2. Teoría de los Límites del IUS PUNIENDI en un Estado social.

2.4.2.1 El principio de utilidad de la intervención penal. “si el Derecho penal de un Estado social se legitima solo en cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos. El principio de necesidad conduce a la exigencia de utilidad”.

“En relación contra la eficiencia de la pena podrían alegarse los elevados porcentajes de reincidencia pese al cumplimiento de una pena anterior. Se puede aducir que en los delitos pasionales a menudo los más graves, el contra estímulo de la pena juega un papel de muy dudosa relevancia. Pero la eficacia de la pena no debe medirse sobre la base de los que ya han delinquido. La eficacia de la pena no puede valorarse por esos fracasos, sino por sus posibles éxitos, y estos han de buscarse entre los que no han delinquido y acaso lo hubieran hecho de no concurrir la amenaza de la pena”.

“Pero sin embargo cuando se demuestre que una determinada reacción penal es inútil para cumplir su objetivo protector, deberá desaparecer, aunque sea para dejar lugar a otra reacción penal más leve”.

Comentario: aquí menciona que cada pena tiene una finalidad y en caso no se cumpla el fin de la pena se considerara esta como inservible.

2.4.2.2 Principio de subsidiariedad y carácter fragmentario del Derecho penal. “este derecho penal deja de ser necesario para proteger a la sociedad cuando esto puede conseguirse por otros medios, que serán preferibles en cuanto esto puede conseguirse por otros medios, que serán preferibles en cuanto sean menos lesivos para los derechos individuales. Esto se trata de una exigencia económica social coherente con la lógica del estado social, que debe buscar el mayor bien social con el menor costo social. Entra en juego el principio de subsidiariedad donde según el derecho penal ha de ser la última ratio, el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos. Para poder proteger los intereses sociales el estado debe agotar los medios menos lesivos que el derecho penal antes de acudir a este, que en sentido debe constituir un arma subsidiaria. El carácter fragmentario del derecho penal significa que el derecho penal no ha de sancionar todas las conductas

lesivas de los bienes que protege, sino solo las modalidades de ataque más peligrosas para ellos”.

Comentario: la pena debe ser lo más leve para así poder proteger la integridad del reo con el único objetivo de buscar medidas alternativas para poder solucionar los conflictos de intereses que hay en la sociedad.

2.4.2.3 El principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. “aquí el derecho penal de un estado social ha de justificarse como sistema de protección de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del derecho se denomina bienes jurídicos”.

Comentario: la pena no puede ser un fin en sí mismo, sino que tiene un fin social que es la protección de los bienes jurídicos así mismo se debe exigir una pena proporcionada a la gravedad del hecho y a la responsabilidad del autor.

2.4.3. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos

“De conformidad con las manifestaciones de la Comisión, existen ciertas “premisas interpretativas” que autoridades estatales aplican al momento de dictar medidas especiales de protección a favor de menores, las cuales tienden al debilitamiento de las garantías judiciales de éstos. Dichas medidas son las siguientes:”

- “Los menores son incapaces de juicio pleno sobre sus actos y por consiguiente su participación por sí o a través de sus representantes se reduce o anula tanto en lo civil como en lo penal”.
- Comentario. aquí mencionan que un menor es incapaz de tener un juicio adecuado ya que les protege algunas leyes que hacen que sus actos cometidos sean reducibles.
- “Esa carencia de juicio y personería es presumida por el funcionario judicial o administrativo, que, al tomar decisiones que entiende basadas en lo que considera los “mejores intereses del niño”, deja en segundo plano esas garantías”.
- Comentario. al tener estos menor carencia de juicio se tiene en consideración los intereses del niño dejando sin efecto las garantías.
- “Las condiciones del entorno familiar del niño (situación económica y de integración familiar, falta de recursos materiales de la familia, situación educacional, etc.) pasan a ser factores centrales de decisión respecto al tratamiento cuando un niño o adolescente es puesto bajo la jurisdicción penal o administrativa para decidir su

responsabilidad y su situación en relación con una presunta infracción, o para la determinación de medidas que afectan derechos como el derecho a la familia, a la residencia o a la libertad.”

- Comentario. aquí se dan los factores de cómo se debe tratar a cada menor infractor ya que cada uno de ellos tienen distintas causas por las que llegan a cometer un delito.
- “La consideración de que el menor está en situación irregular (abandono, deserción educativa, falta de recursos de su familia, etc.) puede usarse para intentar justificar la aplicación de medidas normalmente reservadas como sanción para figuras delictivas aplicables sólo bajo debido proceso.”
- Comentario. en este punto se tiene la consideración al menor y así se les pueda aplicar una medida adecuada.

2.4.4. Control social.

2.4.4.1. Control social informal.

- La Familia.- “es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco. Considerada como una comunidad natural y universal, con base afectiva, de indiscutible formativa en el individuo y de importancia social”. Comentario.- la familia es la unión de personas que se tiene un afecto mutuo y forman así un vínculo fuerte de parentesco.
- La Sociedad.- “conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídica y consuetudinaria, y que comparten una misma cultura o civilización en un espacio o un tiempo determinados”. Comentario.- viene hacer todo un grupo de personas quienes comparten distintas relaciones y están conjuntamente determinadas a formar parte de la civilización.
- La Iglesia.- “que significa “asamblea”, permite nombrar al templo cristiano. Se trata de la edificación donde se desarrollan servicios religiosos públicos y se presentan imágenes o reliquias que son adoradas por los fieles”. Comentario.- aquí la iglesia viene a formar una parte religiosa que abarca muchos temas que se puede mejorar como persona.
- La escuela.- “Institución destinada a la enseñanza, en especial la primaria, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización.” Comentario.- escuela es la base fundamental de todo niño quienes recibirán ahí una educación adecuada.

2.4.4.2. Control social formal.

- La Fiscalía.- “es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.” Comentario.- la fiscalía es el órgano que se encarga de la defensa legal de una persona.
- El Poder Judicial.- “es la facultad estatal que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo, el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad”. Comentario.- el poder judicial tiene la función de administrar la justicia llevando está a que se cumpla las leyes ya establecidas.
- La Policía Nacional del Perú.- “es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de sus funciones”.
- Comentario. la policía un ente del estado que brinda la seguridad del ciudadano fomentando así el orden de una ciudad.
- El Instituto Nacional Penitenciario.- “es un organismo público, rector del Sistema Penitenciario peruano, integrante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario del Perú”. Comentario. la INPE es el encargado de mantener a los reos, administrando así un buen control del sistema penitenciario.

2.5. Definición de términos: Diccionario - Definición

2.5.1. Adolescente. “Es una etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno.”

Comentario, el adolescente viene hacer el cambio de una persona quien entra a la etapa de la adolescencia ocasionando en ellos actitudes diferentes de la niñez.

2.5.2. Menor infractor. “Son las personas menores de edad (menores de 18 y mayores de 12) que han realizado alguna conducta descriptiva como un delito en las leyes penales y al que habrá de tratarse de manera distinta a un adulto delincuente, por tener un insuficiente desarrollo físico y psíquico por lo que se les puede sujetar a diversos tratamientos, que han de guardar proporción tanto con sus circunstancias como con la conducta realizada, y cuyo objeto sea promover, en todo momento, el bienestar del menor infractor.”

Comentario, el menor infractor viene hacer jóvenes que infringieron con la ley cometiendo así delitos pero que no pueden ser tratados de la misma forma que un adulto delincuente.

2.5.3. Investigación tutelar. “Efectuada la atención inmediata al niño o adolescente y realizadas las evaluaciones previas dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia o informe respecto del presunto estado de abandono de un niño o adolescente, de considerarlo procedente se dará inicio a la Investigación Tutelar mediante Resolución que será puesta en conocimiento del Ministerio Público o se determinará que no amerita abrir Investigación Tutelar, en cuyo caso se canalizará el apoyo o asesoría correspondiente a través de la Red de Apoyo.”

Comentario, la investigación tutelar viene hacer la que se va a poner en conocimiento a la Fiscalía para que este pueda determinar si es necesario una investigación tutelar.

2.5.4. Juez de familia. “Son aquellos órganos jurisdiccionales, pluripersonales por regla general en cuanto a su composición, pero unipersonales en funcionamiento, y cuya competencia especial se enfoca en asuntos propios del Derecho de Familia.”

Comentario, el juez de familia es el que lleva a cargo todo lo relacionado a los respectivos derechos que tienen las familias.

2.5.5. Juez Penal. “Es el encargado de dictar sentencia en materia de asuntos penales tales como delincuencia ejemplo: robo, asalto, secuestro, agresiones físicas, etc. Es el funcionario judicial que estará encargado de asegurar los derechos del condenado en caso de abuso de los empleados de su custodia, así mismo, dicho funcionario tendrá la jurisdicción de controlar la legalidad de las decisiones que las demás autoridades penitenciaria tomen cuando las mismas no estén contenida en la sentencia, también verán la aplicación de las sanciones de carácter disciplinarias en el recinto carcelario”.

Comentario, el juez penal encargado de hacer respetar las leyes penales y los derechos del condenado.

2.5.6. Fiscal de familia. “Encargados de intervenir en los temas relacionados con familia, niños, niñas y adolescentes. Entre ellos conocer temas como violencia familiar, abandono, tutela de derechos de menores, etcétera. También realiza acciones preventivas como charlas familiares, campañas de sensibilización, entre otras.”

Comentario, el fiscal de familia encargado de fiscalizar el desarrollo de como se hace respetar los derechos de la familia.

2.5.7. Fiscal penal. “Ejercita la acción penal procedente cuando el Juez de la causa pone en su conocimiento los indicios de un delito perseguible de oficio cometido en la sustanciación de un procedimiento civil; solicita el embargo de los bienes muebles y la anotación de la resolución pertinente en las partidas registrales de los inmuebles de propiedad del inculpado o del tercero civilmente responsable que sean bastantes para asegurar la reparación civil; pedir que se corte la instrucción, respecto del menor de edad que estuviese erróneamente comprendido en ella y que se le ponga a disposición del Juez de Menores, con los antecedentes pertinentes; solicitar, con motivo de la investigación policial que se estuviera realizando o en la instrucción, que el Juez Instructor ordene el reconocimiento del cadáver y su necropsia por peritos médicos, en los casos en que las circunstancias de la muerte susciten sospecha de crimen, entre otros que establece la Ley”.

Comentario, el fiscal penal es el encargado de corroborar los hechos cometidos en temas penales siendo este presentado por una investigación policial.

2.5.8. Sanción a menores infractores. “Estas consisten en una restricción parcial de la libertad y la prisión total, que se ejecuta solo a infractores mayores a 14 años. A los mayores de 12 y menores a 14 se les aplicará únicamente en los casos de delitos de asesinato, sicariato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte. Para infracciones en las que la ley penal establezca sanciones de 6 meses a 5 años de prisión se proponen medidas como imposición de reglas de conducta, orientación familiar, internamiento domiciliario de 7 días a 3 meses.”

Comentario, la sanción para los menores infractores viene hacer el acto que se tiene que tomar frente a menores infractores que hayan cometido una acción ilícita.

2.5.9. Control social. “Viene hacer actitudes destinados a conjuntamente tener valores y así poder mantener el orden establecido en las sociedades. Pero a veces el control social se da por medios coactivos.”

Comentario, el control social es la actitud que se debe tomar frente a la sociedad que conlleva a una mejor orden.

2.5.10. Control informal. “Es aquel que se da en virtud de reglas no escritas, que se asumen en el consciente colectivo como verdaderas, legítimas y justas para mantener un orden ya establecido (Pérez, 2015). Son normas, conductas o valores que se han ido heredando de generación en generación, y modificándose para conseguir un ajuste a la situación en la que se encontrasen. Cada época tenía sus propias características, la evolución es quién va modificándolas”.

Comentario, el control informal es la actitud que se da frente a hechos que no están señalados pero que sirven para tener un orden.

2.5.11. Control formal. “Este entra en funcionamiento de forma directa cuando el control informal falla (aunque también la amenaza de sanción frena el comportamiento de los individuos) ya que se reserva las medidas más coercitivas que la sociedad puede llevar a cabo contra los individuos y de este modo trata de evitar los comportamientos más graves y, por tanto, no deseados por la sociedad. En algunas ocasiones la separación entre ambos tipos de control no es sencilla y pueden llegar a pasar de un tipo a otro en cualquiera de los sentidos. Es evidente, que el control formal es el que se ejerce por parte de las instituciones por medio del poder coactivo que la propia sociedad les atribuye. Por ello, este tipo de control será el que ejercen las instituciones que se encuentran dentro de la esfera del sistema penal (Administración de Justicia, Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad e Instituciones Penitenciarias).”

Comentario, el control formal es la actitud que de manera adecuada tiende la potestad de controlar cada institución penal con el único objetivo de hacer respetar la sociedad.

2.5.12. Proceso. “El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley”.

Comentario, el proceso viene hacer todo lo actuado frente a lo establecido mediante ley y así poder ser ejecutado.

2.5.13. Debido proceso. “Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.”

Comentario, el debido proceso es establecido por el estado quien determinara de acuerdo a ley.

2.5.14. Sociedad. “Es un término que describe a un grupo de individuos marcados por una cultura en común, un cierto folclore y criterios compartidos que condicionan sus costumbres y estilo de vida y que se relacionan entre sí en el marco de una comunidad.”

Comentario, la sociedad viene hacer un conjunto de personas que con sus distintas características son individuos que forman la sociedad.

2.5.15. Familia.- “Es una noción que describe la organización más general pero a la vez más importante del hombre. Dicho en otras palabras, la familia constituye un conjunto de individuos unidos a partir de un parentesco.”

Comentario, familia conformada por personas unidas que se tienen un afecto mutuo.

2.5.16. Escuela. “El término escuela deriva del latín *schola* y se refiere al espacio al que los seres humanos asisten para aprender. El concepto puede hacer mención al edificio en sí mismo, al aprendizaje que se desarrolla en él, a la metodología empleada por el maestro o profesor, o al conjunto de docentes de una institución”.

Comentario, escuela es un instituto donde la persona humana va a educarse para el mejor desarrollo de la humanidad.

2.5.17. Comunidad.- “El concepto hace referencia a la característica de común, por lo que permite definir a diversas clases de conjuntos: de los individuos que forman parte de un pueblo, región o nación; de las naciones que están enlazadas por acuerdos políticos y económicos (como la Comunidad Europea o el Mercosur); o de personas vinculadas por intereses comunes (como ocurre en la comunidad católica)”

Comentario, la comunidad es un conjunto de personas que tiene un fin en común determinaciones específicas para su propio beneficio.

2.5.18. Estado. “Por otra parte, hay que decir que Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social. De esta forma, el Estado aglutina a todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro una superficie concreta a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología política.”

Comentario, el Estado es el ente primordial que tiene la potestad de autoridad y así poder dirigir a todo un conjunto de personas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos y alcance de la Investigación

3.1.1. Método de Investigación

En el estudio desarrollado se aplicó los métodos generales, es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados. De manera que mi argumentación se desarrolla en términos penales; por lo tanto, se recurre al uso de los métodos generales de la síntesis y análisis.

3.1.2. Métodos específicos

Se usarán los métodos de la observación, porque se analizarán casos; asimismo, se hará uso de la dialéctica, porque propondremos cambios; así como el análisis económico del derecho, para poder sustentar, que, si prevenimos, el costo de la justicia común será menor.

3.1.3. Nivel

Se da el nivel de Infracción es aquella que se efectúa sobre el tema conocido, la infracción de la ley penal en menores de edad, por ser un problema de mucha importancia en la sociedad y para poder defender nuestros derechos.

3.1.3. Tipo

Pura y aplicada

El tipo de investigación se hace sobre la base de 8 policías y 14 profesores, que trabajan en la localidad de Sicaya.

Pero se sitúa más en la encuesta de 7 menores infractores que cometen una infracción a la ley penal en la localidad de Sicaya.

Su objetivo consiste en ampliar y profundizar en el saber de la realidad y en tanto este saber que se pretende construir es un saber científico, su propósito será el de obtener generalizaciones cada vez mayores.

3.2. Diseño de la investigación

Investigación no experimental: Ya que se trata de una investigación jurídico social, por lo que, mediante un cuestionario, sometido a un grupo de policías y profesores de acuerdo a una determinada estrategia, para observar los efectos sobre el rendimiento de estos menores infractores.

3.3. Población y muestra

Se seleccionó dicha muestra mediante una encuesta a todos los policías de la comisaria de Sicaya y a los profesores de una escuela de la localidad de Sicaya para así poder identificar a los menores infractores.

a) **Población:** Localidad de Sicaya

La población finita estuvo conformada por 8 policías y 14 profesores residentes en Sicaya y los 7 menores infractores que fueron entrevistados en la localidad de Sicaya.

b) **Muestra:** El número de policías, profesores y menores infractores que han sido encuestados con relación a cuáles serían las causas de infracción de la ley penal en menores de 14 a 16 años en la localidad de Sicaya.

La cantidad de policías, profesores y menores infractores es de 29 personas, de este modo la muestra lo conformaron 29 personas habitantes de los cuales respondieron en su totalidad.

3.4. Técnicas de recolección de datos

En este trabajo se utilizara un cuestionario, sometido a un grupo de efectivos policiales dentro de la Comisaria de Sicaya que consistirá en responder acerca de sus actividades laborales que realizan, identificar también las causas que ellos conozcan frente a algún caso con relación a la infracción de la ley penal en menores de 14 a 16 años, también a docentes dentro de su mismo plantel donde laboran brindándoles una información acerca del menor infractor, para que así estos encuestados puedan observar los efectos sobre el rendimiento. Y lo más resaltante estos 7 menores que cometieron una infracción a la ley penal en la localidad de Sicaya.

4.5. Técnicas de análisis de datos

Se describe las distintas operaciones a las que será sometida las encuestas realizadas, que serán empleadas para descifrar lo que revelan los datos que sean

recogidos dentro de la investigación de los menores infractores de 14 a 16 años en la localidad de Sicaya.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis de disposiciones fiscales:

DISPISICION 1	HECHO	CAUSAS	ACCIONES QUE SE TOMARON
EXP. NRO 04098-2017 TERCER JUZGADO DE FAMILIA	Con fecha 21 de abril del 2017 siendo las 2:20 de la tarde la agraviada Mercedes Ana Acuña flores se hallaba a bordo de un vehículo de transporte público de la empresa (Santiago León de Chongos), momentos en los que entre las intersecciones del Jr. Cajamarca y la Av. Ferrocarril el denunciado Graciani Mulato Castro encaramándose a la ventana del vehículo y aprovechando que otros jóvenes (posibles cómplices del denunciado) asiendo actos de distracción, le arrebató su teléfono celular; es así que al bajar de dicho vehículo aprendió a uno de los jóvenes y su hija corrió tras el denunciado sin éxito , posteriormente el joven capturado por la agraviada declaro que el autor del robo era un vago llamado “cara de perro” y que se le conoce como Carlos Mulato Castro es así que corroborando los datos de identificación con los registros RENIEC se logra ubicar a la persona de Graciani Mulato Castro, quien registra hasta cuatro investigaciones en las distintas fiscalías civil y de familia de Huancayo.	ROBO AGRAVADO La falta de preocupación de los padres de estos menores de edad. Problemas psicológicos que influyen en el desarrollo del menor.	Por las consideraciones expuestas la fiscalía provincial de conformidad con los artículos 159 de la Constitución Política del Perú, art. 2 inc. 24, art. 139 inc. 11 y art. 1 y 5 de la ley orgánica del poder judicial y art. 234 del código de los niños y adolescentes opina por: a) Aplicar al adolescente procesado la medida socio educativa de libertad restringida por un año Recomendar a las autoridades pertinentes donde se halla el procesado (PENAL DE HUAMANCACA) que en la medida de lo posible se le induzca a que culmine sus estudios de educación secundaria

Comentario: 1. No se hizo seguimiento de las medidas de protección, ya que influye mucho el tema de cómo estos menores han vivido su niñez, llevándoles esto posteriormente a cometer actos de infringen la ley penal

DISPISICION 2	HECHO	CAUSAS	ACCIONES QUE SE TOMARON
INVESTIGACION 161-2016 CUARTA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA	Con fecha 02 de mayo del 2016 Doña Eudoris Geobana Manrique Piñas interpuso denuncia por acta en el sentido de que su menor hijo P.J.R.M. habría sido víctima de violación sexual por parte del adolescente denunciado J.A.C.D (15 AÑOS), al respecto habiéndoseles citado para recabar la referencial del agraviado con las formalidades de ley, es que la abogada del menor en concordancia con su madre y asentimiento del propio menor refirieron que no desean continuar con la denuncia, ya que el motivo por el cual el menor dio esa versión, fue para no ser castigado por su madre, porque se había escapado de su casa.	SUPUESTA VIOLACION SEXUAL Maltrato físico y psicológico por medio de los padres.	Derivar copias de la presente resolución a la Unidad de Investigación Tutelar, a fin de que pueda realizarse una evaluación de riesgo social en que pudiera hallarse el menor de edad P.J.R.M. (12), adjuntándose al efecto copia del Oficio N° 0922016-4TA.FPFC-HYO, donde obran sus datos Ordenar el archivamiento de la presente investigación, notifíquese.

Comentario: esta disposición se tiene que dar un Programa de Orientación Juvenil donde este joven pueda desempeñarse de manera adecuada frente a situaciones que le aquejan.

DISPISICION 3	HECHO	CAUSAS	ACCIONES QUE SE TOMARON
INVESTIGACION: 2016 – 401	Se pone en conocimiento un presunto hecho de infracción contra la libertad sexual, cometido por el adolescente Johan Saez Jurado (15) en agravio de la adolescente P.D.D.M (14) Que, habiendo sido citada la parte agraviada, esta expreso que el día una semana antes del desfile por el aniversario de	LIBERTAD SEXUAL La falta de integridad del menor Padres que no le prestan la debida importancia de a sus hijos	Derivar copias de la presente resolución a la Unidad de Investigación Tutelar, a fin de que pueda realizarse una evaluación de riesgo social en que pudiera hallarse el menor de edad P.J.R.M. (12), adjuntándose al efecto

	<p>Pilcomayo saliendo de su colegio alrededor de las 3 y 40 de la tarde es que agolpándose alumnos en la puerta de salida siente la mano de una persona en la parte de la vagina por detrás por encima de su buzo de colegio y al voltear ve al denunciado dándole una patada en respuesta diciéndole "porque me metes la mano" a lo que el denunciado respondió que tienes yo no he sido y se fue, que posteriormente por vía red social facebook le confirmaron que el denunciado le había metido la mano.</p>		<p>copia del Oficio N° 0922016-4TA.FPFC-HYO, donde obran sus datos</p> <p>Ordenar el archivamiento de la presente investigación, notifíquese.</p>
--	--	--	---

Comentario: por la falta de orientación de sus padres este menor es investigado por infracción contra la libertad sexual, pero que de acuerdo el hecho suscitado no es de gravedad por ende debe seguir junto con sus padres un programa de orientación.

DISPISICION 4	HECHO	CAUSAS	ACCIONES QUE SE TOMARON
<p>EXPEDIENTE N° 00137-2015 Primer Juzgado de Familia de Huancayo</p>	<p>La parte actora expresa que ha sido sentenciado a tres años de internamiento en el Centro Juvenil de El Tambo (Huancayo), por el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, mandato que viene cumpliendo desde el 21 de setiembre del 2015, agrega que debería de concluir el 21 de setiembre del 2018, Que, durante su período de internamiento ha evolucionado favorablemente en comportamiento, que de los 36 meses señalados ha cumplido con 24 meses es decir las dos terceras partes de la medida socioeducativa y que se halla</p>	<p>VIOLACION SEXUAL</p>	<p>Esta Fiscalía Provincial de conformidad con los artículos 159 de la Constitución Política del Estado, 1 y 5 de la LOMP, 241-F del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>OPINA: DECLARAR FUNDADO el pedido de semilibertad por un término máximo de doce meses.</p>

	matriculado a la fecha en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Centro.		
--	--	--	--

Comentario: que de acuerdo a lo establecido por la fiscalía si estoy de acuerdo con la semilibertad ya que al menor ya se le dio una enseñanza frente a este hecho y que posterior a este también tiene normas que lo protegen.

DISPISICION 5	HECHO	CAUSAS	ACCIONES QUE SE TOMARON
INVESTIGACION: 431-2016 RESOLUCION ARCH. 07-2017	Investigación seguida contra los menores de edad: Jefferson Trucios Vilcas y Wilson Pastrana Aliaga, menores de edad al momento de la ocurrencia de los hechos, por incurrir presuntamente en la infracción a la Ley penal en la modalidad Daños; y que, conforme al Informe Policial N° 60-2016-DIRNOP-DIREJMA DIVMA-PNP-JUNIN, en el paraje denominado Churampi Sellado Hatun Ahuincho del anexo de Azapampa distrito de Chilca, a las 18:30 horas del día 07/09/16 se observó que a la altura o cerro del paraje antes citado se observa el incendio que producía de lado oeste a este y se vio a dos personas que corrían hacia el cementerio Huichu Cruz, logrando intervenirlos a estas personas identificadas como Pedro Roy Acuña Ramos y Jesús Alberto Aparco Huamani (15), los mismos que refieren fue después de pasear y almorzar en el cerro donde se inició el fuego fue ocasionado por sus amigos de nombre "Jefferson" y "Wilson apellidos que desconocen los mismo que prendieron el fuego con un fósforo que tenía Wilson para posteriormente darse a la fuga con dirección a las alturas del cerro, las dos últimas personas mencionadas finalmente fueron identificadas conforme a la parte introductoria de esta resolución	DAÑO	No promover acción judicial contra los menores de edad Wilson Pastrana Aliaga (17) y Jefferson Trucios Vilca de (17), respecto de la investigación por infracción a la ley penal daños, ni contra algún otro implicado menor de edad en esta investigación. Aplicar la REMISION a los adolescentes Wilson Pastrana Aliaga (17) y Jefferson Trucios Vilca Atendiendo al artículo 184 del C.N y A complementario con el artículo 231 del Código de los Niños y Adolescentes, se le imponga como MEDIDA AMONESTACION A LOS ADOLESCENTES INVESTIGADOS Wilson Pastrana Aliaga (17) y Jefferson Trucios Vilca, y

			<p>asiéndole extensiva a sus padres o responsables, debiendo ser inscritos en el Programa de Orientación a cargo de la Fiscalía de Prevención del Delito.</p> <p>ARCHIVAR la presente investigación, previa notificación a las partes</p> <p>Notifíquese adjuntándose copia de croquis.</p> <p>Comentario:</p>
--	--	--	--

Comentario: en la disposición ya señalada estos menores deben de recibir una orientación donde les pueda servir y darse cuenta que quemar terrenos pué traer consecuencias.

DISPISICION 6	HECHO	CAUSAS	ACCIONES QUE SE TOMARON
RESOLUCION Nº 11-2017	<p>Los actuados de la presente investigación en concordancia con el informe Policial N° 0481-2016 REGPOL-JUNIN-DIVPOS-HYO-CT/SEINCRI En donde se investiga a los menores de edad:</p> <p>1. Alex Fernando Sedano Iriarte (15), 2. Ornar Piero Baltazar Izurraga (16), 3. Franklin Yordi Quinte Quispe (16), 4. Jhan Franz Lara Sedano (16), 5. Franklin Castañeda Unsihuay (17), 6. Javier Julia Marales Ramos (16)</p> <p>Implicados por presunta comisión de infracción a la Ley Penal contra el patrimonio en agravio de Jorge Luis Vega</p>	ROBO AGRAVADO	<p>DISPONER EL ARCHIVO de la investigación Notificándose a las partes. Respecto de los investigados por intermedio del Juez de Paz de Tres de Diciembre, a excepción de Javier Julian Morales Ramos domiciliado en el Jr. Echenique N 707, cruce con el Jr. San Martin en la ciudad de Chupaca Notifíquese.</p> <p>DERIVAR copias de la presente resolución a la Fiscalía de Prevención del Delito de Huancayo a fin de que pueda evaluarse la conveniencia de ser incluidos en el Programa de Orientación</p>

	<p>Uscuvilca (27) y Diana Hermelinda Fernández Brañez (26), estos agraviados fueron interceptados en el caminito de Huancayo robándoles así sus pertenencias.</p>		<p>Juvenil a su cargo, haciendo presente que por la ubicación urbano rural de los domicilios de los menores, puedan canalizarse notificaciones o visitas a través del Juez de Paz del Distrito de tres de Diciembre.</p>
--	---	--	--

Comentario: con todo lo actuado y seguido por los demás jóvenes deben de llevar un Programa de Orientación del Ministerio Público que ayudara así a su educación y ya más adelante sean hombres de bien.

4.2. Análisis de las sentencias judiciales:

4.2.1. Informe de la Policía:

CASO 1	HECHO	CAUSAS	OBSERVACIONES
<p>PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO INVESTIGADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Walter Samuel Blas Chaupis 22años Denunciante • Jemy Matamoros Mendez 13años Menor Denunciado • Jhazmyr Fernandez Anaya 14años Menor Denunciado 	<p>Sobre tentativa de hurto agravado, cometido por dos menores de edad (F y J); a las 21:15 horas del día 27 de Marzo 2017 donde recibimos en la Comisaria una llamada telefónica, comunicándonos que dos sujetos habrían intentado robar un vehículo menor (Moto Taxi) por el estadio de Sicaya Barrio Cocharcas. Al ya estar en el lugar veinte moradores indicaron que los sujetos que habían intentado robar el vehículo menor (Moto Taxi) se encontraban escondidos en un terreno</p>	<p>HURTO AGRAVADO</p>	<p>Los menores infractores son Jhazmyr Fernandes Anaya (14) y Jemmy Matamoros Mendez quienes infringen la ley penal cometiendo el delito de Hurto Agravado, por el motivo de satisfacer su vicio (el alcohol), sometiéndose a llevar un proceso de acuerdo a lo establecido por ley.</p>

	<p>de sembrío de maíz, motivo por el cual ingresamos a dicho sembrío, los mismos que se encontraban con síntomas de ebriedad, al preguntarles por su identidad ellos respondieron a FERNANDEZ ANAYA JHAZMYR (14) Y JIMMY MATAMOROS MENDEZ (13), cabe indicar que la persona BLAS CHAUPIS WALTER SAMUEL (22) indica a los dos menores que fueron los sujetos quienes intentaron robar la moto taxi de placa 6027-9D, COLOR ROJO, MODELO GM 150, MARCA TTGM23, que es de su propiedad los mismos que son conducidos a esta dependencia policial.</p>		
--	--	--	--

CASO 2	HECHO	CAUSAS	OBSERVACIONES
<p>PRESUNTO DELITO CONTRA AGRESION FISICA INVESTIGADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Filemon Arana Ramirez 	<p>Se realizó una intervención el día 21 de enero 2016 a horas 00:30, interviniendo al menor llamado John Enríquez Peñaloza (17) por haber estado inmerso por agresión física a tres personas dentro de la jurisdicción de Sicaya. A las personas agredidas, Felimon Arana Ramirez (27), Yeye Demetrio Arana Ramirez (32) y Denis Jaime Huatorongo Vasquez (35) al</p>	<p>AGRESION FISICA</p>	<p>Este menor infractor actúa de manera agresiva ya que por intermedio de su familia no tuvo una niñez adecuada y no le</p>

<p>27años Denunciante ante</p> <ul style="list-style-type: none"> • Yeye Demetrio Arana Ramirez 32años Denunciante • Denis Jaime Huatorongo Vasquez • 35años Denunciante • John Enriquez Peñaloza • 17años Menor Denunciado 	<p>momento de la intervención fueron trasladados por sus familiares a la Posta de Salud de Chupaca, donde Denis fue atendido por el medico encargado haciéndole siete puntos en el cráneo, así mismo Yeye quien presentaba golpes en la cabeza, dentadura rota, golpes en manos y piernas y Felimon presentaba golpes en la cabeza y partes del cuerpo. Cabe mencionar que al momento de la intervención las otras personas que se encontraban con el intervenido ingresaron a un domicilio por lo que no fue posible su intervención e identificación correspondiente, al ser preguntado por el intervenido dijo que solo conocía a Nelio, Wilder, Jhon y Silvio desconociendo donde viven.</p>		<p>podieron brindar amor y comprensión, ocasionando así en el una reacción brusca.</p>
--	--	--	--

CASO 3	HECHO	CAUSAS	OBSERVACIONES
<p>PRESUNTO DELITO CONTRA FUGA DE UNA MENOR</p> <p>INVESTIGADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa Aldea Infantil SOS Denunciante • Ruth Karina Alvarado Segura 13años Menor denunciado 	<p>Según el Informe 03-2017, procedente del programa Aldeas Infantiles SOS – Huancayo, se recepcionó el documento signado en la referencia, con la cual solicitase informe sobre las acciones y diligencias realizadas con relación a la Fuga de la menor Ruth Karina Alvarado Segura (17), hecho ocurrido el día 23 de diciembre 2016 en esta jurisdicción policial. En consecuencia se encuentra signada en la Sección Familia, la Denuncia Nro. 33, por fuga de la menor Ruth Karina Alvarado Segura (17) motivo por el cual e personal PNP de esta Comisaria inmediatamente realizo patrullaje por</p>	<p>FUGA DE UNA MENOR</p>	<p>Se presenta la fuga de una menor llamada Ruth Karina Alvarado Seguro (17) años, quien por motivos familiares perdió a sus padres ocasionando en esta un trauma psicológico y siendo trasladada a una Aldea SOS donde le brindarían el apoyo respectivo, pero al parecer ella no pudo soportar estar en dicha aldea por ese motivo escapo.</p>

	<p>las diferentes arterias de esta jurisdicción de Sicaya, a fin de ubicar a la referida menor, asimismo se comunicó vía radio a las diferentes Comisarias y garitas de control de la REGPOL Junín, habiéndose formulado la nota de prensa correspondiente para la distribuirla a los diferentes medios de comunicación, con resultado NEGATIVO a la fecha y de la cual se adjunta una copia al presente.</p>		
--	---	--	--

CASO 4	HECHO	CAUSAS	OBSERVACIONES
<p>PRESUNTO: EJECUCION, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION FAMILIAR. INVESTIGADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dominga Lima Torres 40años Denunciante • Edgar Calero Grados 45años Denunciado 	<p>Sobre las medidas de protección dictadas en favor de Dominga Lima Torres (40) y sus hijos menores de edad Edgard Gonzalo(14), Alexander Jesus (13) y Doris Rosali (09), CALERO LIMA en contra de su esposo Edgar CALERO Grados (45), a fin de efectuar su ejecución, seguimiento y cumplimiento. Por lo que suscrita se constituyó al domicilio de la persona de Dominga Lima Torres ubicada en Psj. Aco s/n barrio la Florida- Sicaya a fin de efectuar la ejecución y seguimiento de la medidas de protección dictadas a su favor, la misma que refirió haber recibido una copia del acta de audiencia oral nro. 708 – 2017, con la resolución nro. 02, del 31 de mayo del 2017 del segundo juzgado de familia de Huancayo, y que su esposo Edgar Calero Grados, no está cumpliendo con las medidas de protección dictadas a favor ya que sigue viniendo a molestarla e incluso le ha agredido física y psicológicamente de cuyos hechos esta denunciado en esta comisaria PNP- CFPAM Sicaya</p>	<p>MEDIDAS DE PROTECCION FAMILIAR</p>	<p>Se da la agresión física de la señora Dominga Lima Torres y sus menores hijos, pese a que su esposo ya tiene un proceso de agresión sigue maltratando a su familia, causando esto en su menores hijos frustraciones que más adelante pueden acarrear y así infringiendo la ley penal.</p>

CASO 5	HECHO	CAUSAS	OBSERVACIONES
INFORME N°020 2015 PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL VIOLACION SEXUAL MENOR DE EDAD INVESTIGADOS: C.P.Q 14años Denunciante Arturo Cusiche Poma Denunciado	El suscrito en compañía del SO3 PNP ESPINOZA BARRIENTOS FRANCK, por intermedio de una llamada telefónica del puesto de salud de distrito de Sicaya comunicaron que la persona de CARMEN PEÑALOZA QUISPE (13), natural de Paucarbamba, Huancavelica estudiante soltera y domiciliada en el JR. Ayacucho s/n Sicaya misma que se encontraba en trabajo de parto en su domicilio necesitando apoyo para dar a luz, motivo por el cual personal PNP se dirigió a la dirección antes indicada, a bordo de la unidad móvil motocicleta de placa de rodaje EP-281202- In situ nos entrevistamos con ARTURO COSICHE POMA (30) natural de Huando Ayacucho, soltero, agricultor, identificado con DNI 45368740 domiciliado en Jr, Ayacucho s/n Sicaya, lo cual afirmaba que su cuñada acababa de dar a luz, al interior de su domicilio, solicitando se le brinde la atención de primeros auxilios, por lo cual se le solicito el permiso para ingresar a su domicilio. Así mismo cabe señalar que la menor antes mencionada se encontraba postrada en una cama mostrando sangrado vaginal, al costado de ella se encontraba el recién nacido	VIOLACION SEXUAL	El delito de Violación Sexual de una menor de 14 años C.P.Q, todo esto se dio por el descuido de sus padres quienes vivían en Huancavelica y dejaron a su hija en manos de su hermana y su conviviente quien ya en otra oportunidad también había violado a una de sus hermanas, esto viene hacer una causa de la infracción penal ya que la menor no tenía el apoyo de su familia.

CASO 6	HECHO	CAUSAS	OBSERVACIONES
INFORME N°281 – 2016 ACTA DE DENUNCIA VERBAL POR HABER INGERIDO ALCOHOL INVESTIGADOS: Vilma Luz De la Cruz Benito - 37 años Denunciante Calef Pineda Pozo - 14 años Menor Denunciado	OFICIO N°281-16.- Acta de denuncia verbal presentada por VILMA LUZ DE LA CRUZ BENITO (37) por el motivo de salud de su menor hija JENIFER MILAGROS CURO DE LA CRUZ (13) ya que habría ingerido licor con sus compañeros CALEF Y MARYORI por los alrededores del colegio Santa Bárbara – Sicaya hecho suscrito el día 10 de mayo del 2016 a horas 17:00 aprox. Lo que se cumple en remitir un acta del menor CALEF PINEDA POZO (14)	POR HABER INGERIDO ALCOHOL	En este caso ya mencionado se da el alcoholismo de estos tres menores de edad quienes por falta de carencia familiar les llevan a cometer actos inadecuados, y pudiendo este vicio más adelante ocasionarles una infracción de la ley penal.

	En esta denuncia la causa es el alcoholismo que ocasiona en menores de edad destruyendo así sus vidas.		
--	--	--	--

CASO 7	HECHO	CAUSAS	OBSERVACIONES
INFORME N°051 – 2017 PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - EXTORCION INVESTIGADOS: Flor de Maria Palma 33 años Denunciante Carlos y Jhonatan Menores Denunciados	INFORME N°051-2017 .- Acta de denuncia verbal siendo las 16:20 horas del 17 de julio del 2017 se presentó la persona de Flor de Maria Palma Torres (33), natural de Sicaya, conviviente, denunciando por el presunto delito contra el patrimonio- extorcion, en agravio de su menor hija Cinthya Mayli Huaman Palma(13) por un sujeto desconocido que en compañía de dos menores de edad cuyos nombres serian: Carlos y Jhonatan de quienes desconocen sus apellidos, habrian solicitado dinero la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles para no difundir el video que registraron cuando abusaron los menores Carlos y Jhonatan sexualmente de la menor Cynthia Mayli Huaman Palma, en el mes de abril del 2016. Por lo que la menor sustrajo del ahorro de sus padres la suma de S/.1,000.00 nuevos soles y le hizo entrega el 07 de julio del 2017 a las 6 pm.	EXTORCION	La causa de esta infracción penal se dio primero mediante una violación y luego la extorción de una menor por no querer difundir su video donde fue violado por dos menores de edad.

NUESTRA PROPUESTAS	<p>Con relación a todos estos casos suscitados en la localidad de Sicaya lo que se tiene que hacer es, FOMENTAR charlas de orientación en las escuelas, colegios, donde se les pueda dar información con respecto a todas las causas que pueden acarear más adelante todo niño y adolescente evitando así que estos puedan cometer una infracción contra la ley penal. Con el único objetivo de mejorar en su educación brindándoles estabilidad física y psicológica para su mejor desarrollo personal</p> <p>Dentro del ámbito familiar se debe llegar a tener programas que enseñen a los papas como educar a sus hijos y así estos puedan brindarles una buena calidad de vida.</p> <p>También conjuntamente con la ayuda de la Policía Nacional que se encargara de fomentar el orden público y impartiendo justicia dentro de toda nuestra localidad de Sicaya.</p>
--------------------	---

4.3. Encuesta: a PNP



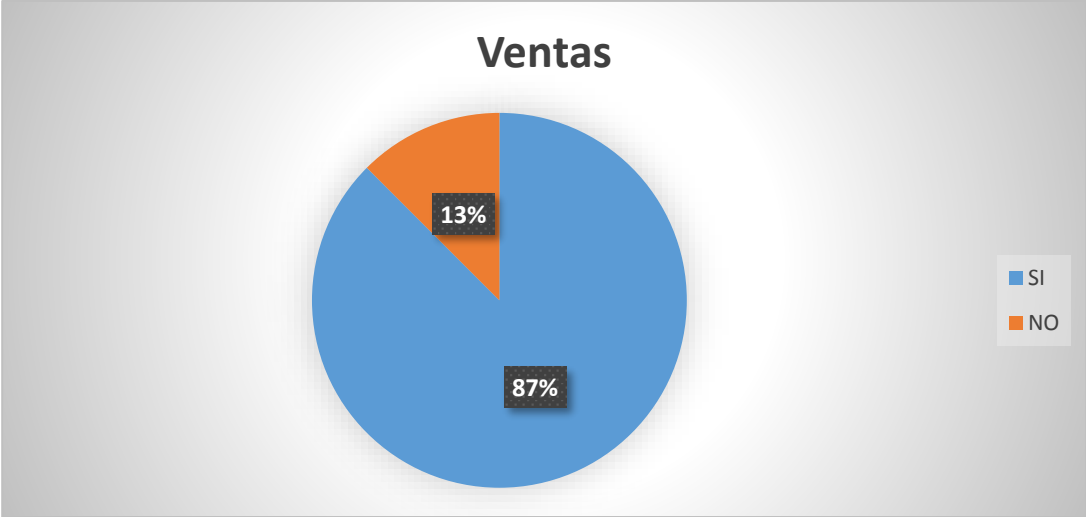
CUESTIONARIO: 8 POLICIAS

Introducción:

La presente encuesta anónima, está orientada a tomar conocimiento de las Causas de la Infracción de la Ley Penal, cometidas por menores de edad en la localidad de Sicaya, por ello, le suplicamos responder las siguientes preguntas:

1.- En su actividad laboral en el año 2017 ha identificado a menores infractores

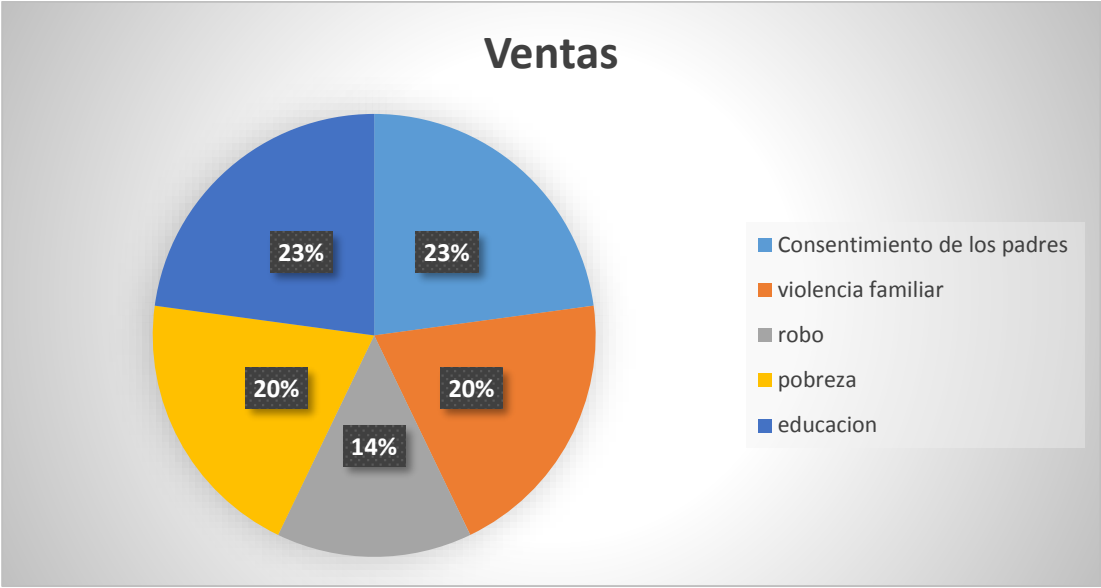
- SI () 07
- NO () 01



Del gráfico obtenido el 87% del personal policial respondieron que dentro de su actividad laboral en el año 2017 en la localidad de Sicaya SI identificaron a menores infractores, y el 13% respondió que no porque recién habían llegado a trabajar a esa localidad de Sicaya, es así que la mayoría de personal policial si llevaron casos de menores infractores.

2.- Usted ha podido identificar las causas por las que un menor infringe la ley penal, señale tres causas:

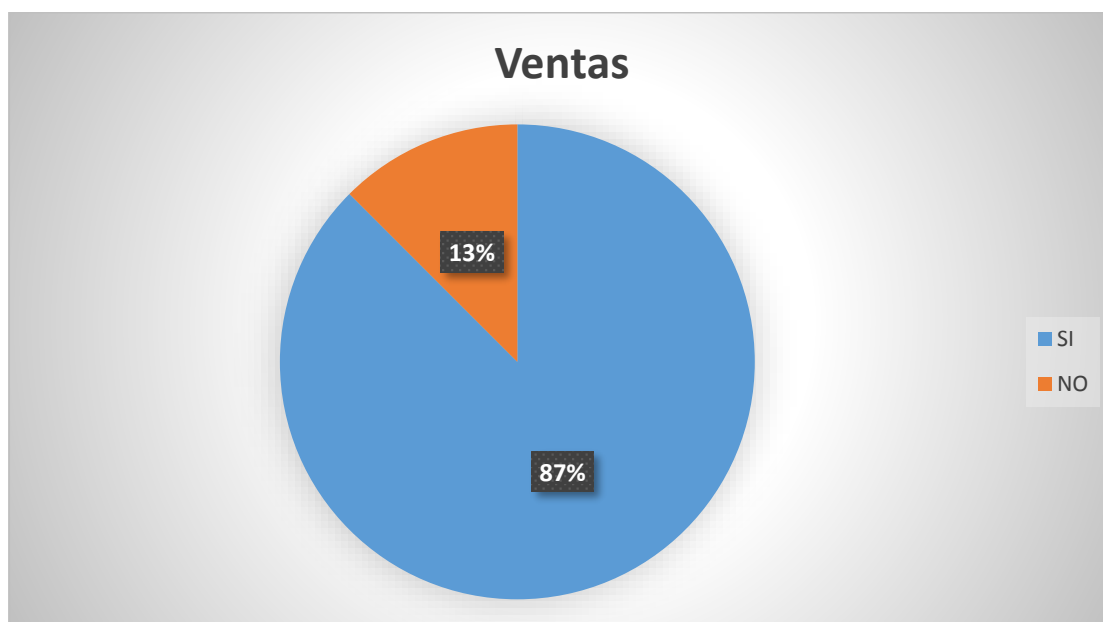
- Consentimiento de los padres de familia,
- violencia familiar,
- robo,
- pobreza,
- educación



Según el grafico obtenido el personal policial identifico las causas por las que un menor infringe la ley penal, el 23% dijo que es por consentimiento de los padres de familia, el 23% dijo porque se da la violencia familiar, el 20% dijo por robo, el otro 20% por mucha pobreza y el 14% por falta de educación. Identificando así 5 causas primordiales del porque se da la infracción de la ley penal en menores de edad en la localidad de Sicaya.

3.- Influirá la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años en la comisión de delitos en la localidad de Sicaya.

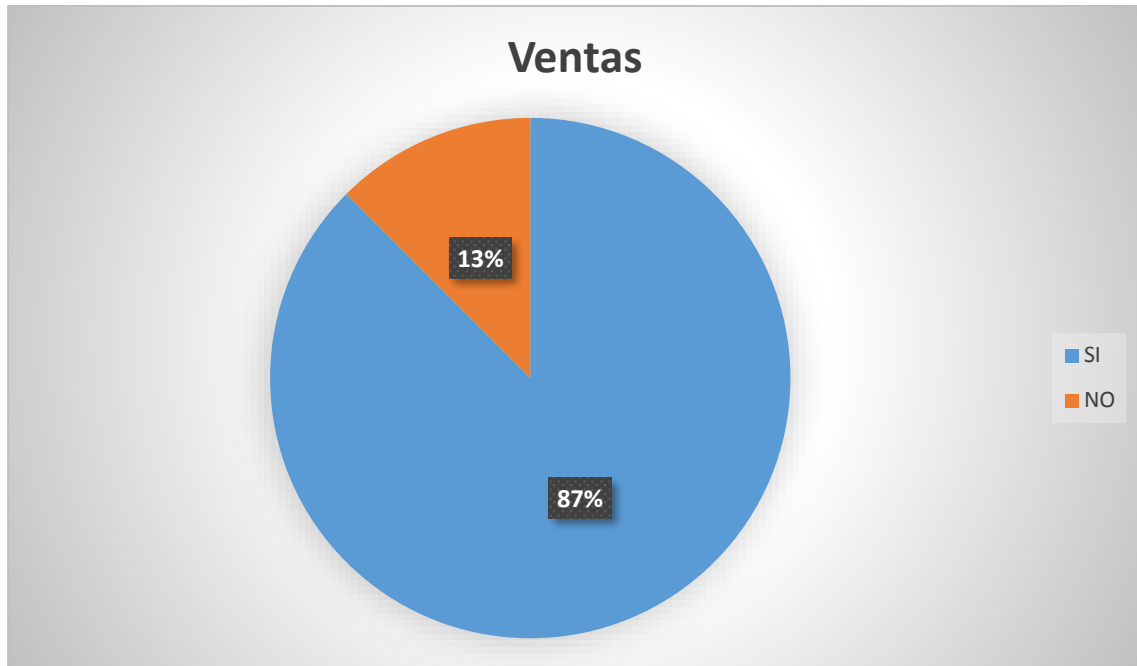
- SI () 07
- NO () 01



Según lo obtenido en el grafico el 87% respondió que SI Influye la infracción de la ley penal en los menores de 14 a 16 años en la comisión de delitos y el 13% respondió que NO. Indicando así que la gran mayoría de efectivos policiales respondieron que si se dan casos en la localidad de Sicaya.

4.- Puede identificar la intervención de una persona adulta cometiendo delitos, que tenga relación con que esa persona en su etapa de minoría de edad cometió infracción de la ley penal.

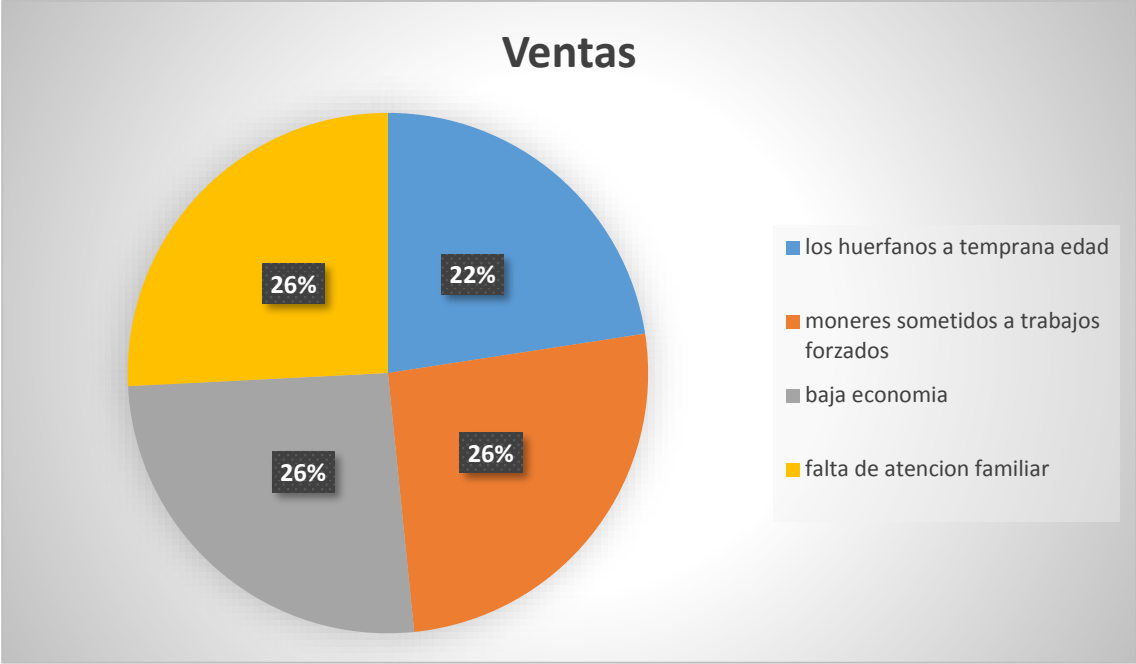
- SI () 07
- NO () 01



Según el gráfico obtenido el 87% de los efectivos policiales respondió que SI se a identificado la intervención de una persona adulta cometiendo delitos, que tenga relación con que esa persona en su etapa de minoría de edad cometió infracción de la ley penal y el 13% respondió que NO porque recién se estaban integrando a la comisaria.

5.- Nos puede explicar qué tipo de menores son los que cometen más infracciones a la ley penal.

- a) los huérfanos a temprana edad
- b) menores sometidos a trabajos forzados
- c) baja economía
- d) falta de atención familia



Según el gráfico obtenido, se identificó los 4 tipos de menores que cometen más infracciones a la ley penal, el 26% de los efectivos policiales respondió por falta de atención familiar, el 26% son menores sometidos a trabajos forzados, el otro 26% son por baja economía y el 22% son menores infractores huérfanos a temprana edad.

4.4. Encuesta: Profesores



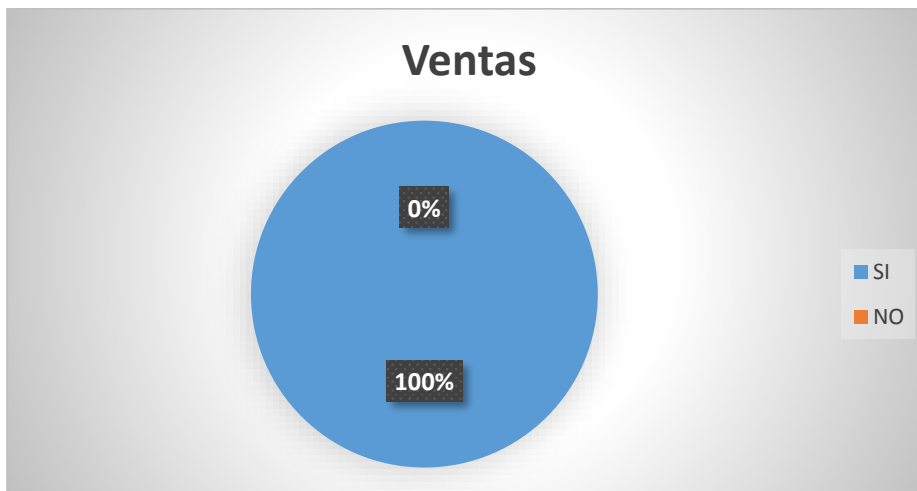
CUESTIONARIO: 14 PROFESORES

Introducción.

La presente encuesta anónima, está orientada a tomar conocimiento de las causas de la infracción de la ley penal, cometidas por menores de edad en la localidad de Sicaya, por ello, le suplicamos responder las siguientes preguntas:

1.- Está de acuerdo con que los menores infractores que infrinjan la ley penal deben ser internados al centro juvenil.

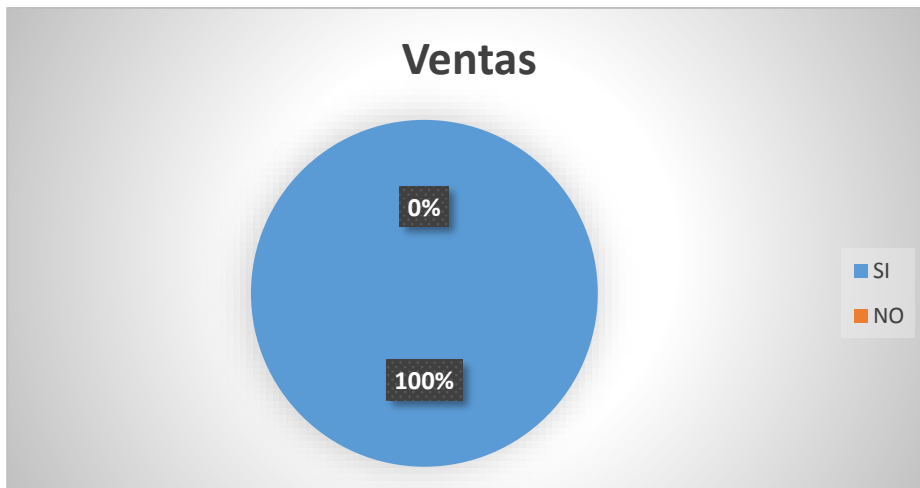
- SI () 14
- NO () 0



Según el gráfico obtenido, el 100% de los docentes están de acuerdo con que los menores infractores que infrinjan la ley penal deben ser internados al centro juvenil. Para que así puedan regenerarse.

2.- Las causas de infracción de la ley penal por los adolescentes entre 14 y 16 años en Sicaya, deben ser abordados en los centros educativos.

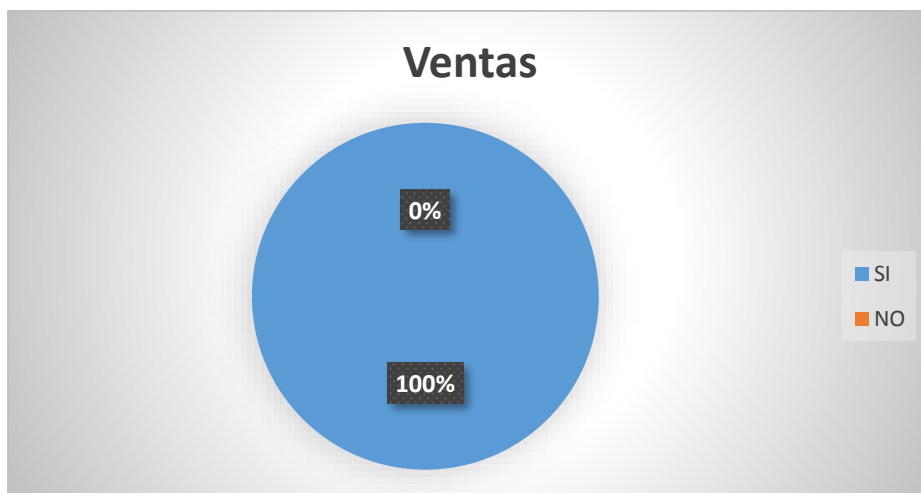
- SI () 11
- NO () 03



Según el grafico obtenido el 100% de docentes respondió que SI se debe enseñar las causas de infracción de la ley penal por los adolescentes entre 14 y 16 años en Sicaya, deben ser abordados en los centros educativos.

3.- Se debe educar a los padres de familia para evitar la infracción de la ley penal por los adolescentes en Sicaya.

- SI () 14
- NO () 0

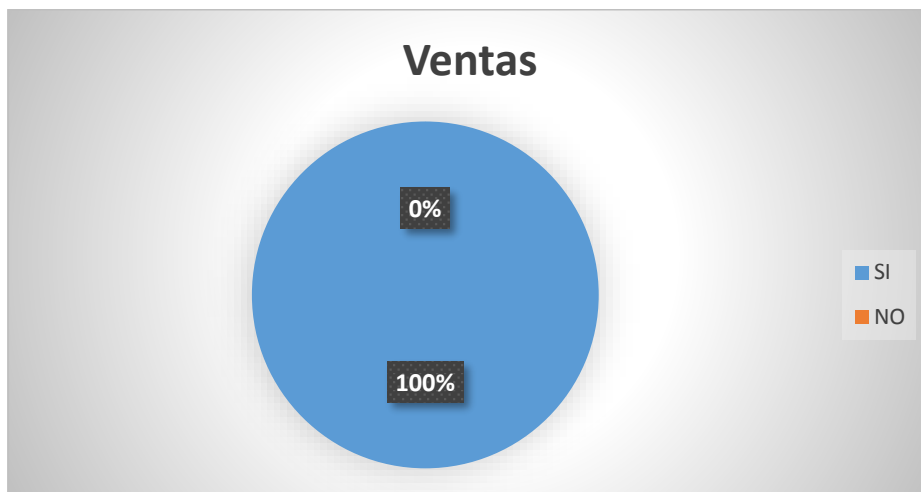


Según el grafico obtenido, el 100% de los docentes respondió que SI se debe educar a los padres de familia para evitar la infracción de la ley penal por los adolescentes en Sicaya.

4.- Infiuye en la delincuencia adulta el comportamiento de los menores infractores.

- SI () 14

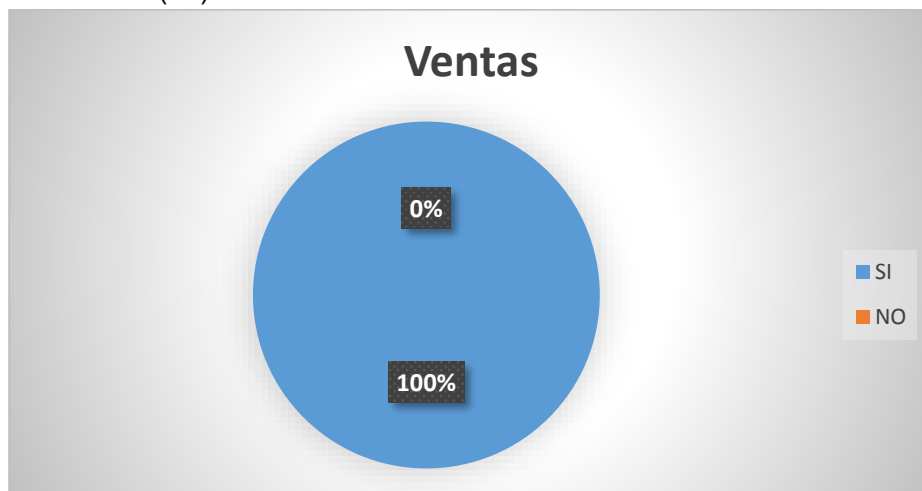
- NO () 0



Según el grafico obtenido el 100% de los docentes respondió que SI influye en la delincuencia adulta el comportamiento de los menores infractores.

5.- El Estado debe preocuparse en el tratamiento de los menores infractores:

- SI () 14
- NO () 0



Según el grafico obtenido el 100% de los docentes respondió que SI, el Estado tiene la obligación de preocuparse en el tratamiento de los menores infractores para que así estos tengan un respaldo.

ENCUESTA A LOS 7 MENORES INFRACTORES



Introducción:

La presente encuesta, está orientada a tomar conocimiento de las Causas de la Infracción de la Ley Penal, cometidas por los menores de edad en la localidad de Sicaya, por ello, le suplicamos responder las siguientes preguntas:

1.- ¿Ha sufrido su familia algún problema económico para que usted cometa una infracción de la ley penal?

- SI () 07
- NO () 00

2.- ¿Qué tipo de infracción a la ley penal a cometido?

- robo
- hurto
- violación sexual
- agresión física

3.- Influirá la solvencia económica, la educación y las familias disfuncionales, que hagan que comenten delitos en la localidad de Sicaya.

- SI () 07
- NO () 00

4.- ¿Tú crees que mediante charlas y trabajos que puedan solventar su economía, se podría disminuir la cantidad de niños y adolescentes que cometan un delito?

- SI () 07
- NO () 01

5.- ¿Qué acciones crees tú que se debe tomar frente a estos menores infractores para que puedan corregir sus errores?

- Realizando trabajos para la comunidad
- Apoyando las charlas informativas de infracción a la ley penal, mediante nuestra experiencia.

4.5. Prueba de la hipótesis.

Hipótesis:	Contrastación:
<p>H G: Las principales causas que inciden en la comisión de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 año 2017, en la localidad de Sicaya, son la falta de familias debidamente constituidas, familias con problemas de violencia familiar, falta de economía (pobreza) y el desinterés por la educación.</p> <p>H E 1: La infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, se daban por las causas ya encontradas que los llevan a ocasionar una infracción, en la localidad de Sicaya</p> <p>H E 2: Los menores más vulnerables, en la escala socioeducativa, corresponden a los estratos D y E, en la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya, en el año 2017</p>	<p>Se probó que las causas de Infracción de la ley penal fueron, la falta de familias bien constituidas, el aspecto económico y la educación.</p> <p>Si influye ya que estos menores infractores deben de tener programas de orientación donde puedan mejorar su estabilidad emocional</p> <p>Si porque dentro de esa escala se encuentran los menores de bajos recursos que cometiendo delitos para así poder sobrevivir</p>

CONCLUSIONES

Dentro de toda esta tesis desarrollada mediante una investigación profunda acerca de las CAUSAS QUE ORIGINAN LA COMISION DE LA INFRACCION DE LA LEY PENAL, POR MENORES DE 14 A 16 AÑOS EN LA LOCALIDAD DE SICAYA se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones:

- Las causas de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años 2017, en la localidad de Sicaya son: la falta de familias debidamente constituidas, violencia familiar, falta de economía (pobreza) y el desinterés por la educación.
- La infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, influyen de manera significativa en las distintas causas que se encontró y que les llevo a que estos cometan una infracción a la ley penal en la localidad de Sicaya.
- Son más las causas de los menores de la escala socioeducativa D y E, y por lo tanto los más propensos a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya, pues son las familias disfuncionales esto hace que los hijos no tengan una educación adecuada.
- Que de acuerdo a los distintos fundamentos normativos, dogmáticos y jurisprudenciales no permiten que los menores infractores sean considerados como imputables de acuerdo a la edad dentro de los 14 a 16 años de edad. Pero en la actualidad se viene incrementando muchos casos de criminalidad cometidos por menores de edad y pese a esto se sigue considerando una situación que genera impunidad entro de nuestras leyes peruanas.
- Pero tanto se ha ido señalando que se vive en una sociedad contradictoria, donde por un lado crea derechos y por otro lado sanciona los comportamientos con una pena, está comprobado que los adolescentes infractores les respalda de forma absoluta el Estado y dejan de lado a todo lo que fue perjudicado por un delito.
- El menor infractor es considerado como un sujeto indefenso, incapaz y vulnerable. Además, esta concebía al niño como un objeto de protección y se le excluía del ámbito jurídico.
- Y por último las causas de las infracciones penales que son cometidas por adolescentes en nuestro país, salen a la luz pero nada se hace para que estos delitos se puedan evitar.

- Es así que se observa un modelo de justicia que coja exclusivamente esta problemática; y lo pueda solucionar. Con relación al sistema de reinserción del adolescente se tiene que tomar más énfasis y así se pueda solucionar dificultades de tratamiento.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a todo el tema ya desarrollado dentro de nuestra investigación se plantea las siguientes recomendaciones:

- Se debe recomendar una política de prevención de manera eficaz y correcta para las diversas instituciones del Estado que brinden programas alternativos para el trabajo en la parte preventiva; que de acuerdo a Orbegoso (2017, p.40), “la violencia juvenil y el fenómeno de las pandillas son problemas que han venido incrementándose en forma alarmante en los últimos años”; es así que este trabajo está realizado para el apoyo en la localidad de Sicaya, no solo servirá para identificar las causas de las infracciones de la ley penal; sino sobre todo saber proponer y sustentar algunas alternativas que sean viables para evitar infringir la ley penal.
- Enseñanza del civismo, en los colegios poder llevar con más profundización el tema del respeto por la ciudadanía y priorizar los valores fundamentales de todo menor que debe de saber.
- Efectuar charlas preventivas a cargo de los fiscales de prevención de delitos; para prevenir y evitar la existencia de grupos de jóvenes que infringen la ley penal.
- FOMENTAR charlas de orientación en las escuelas, colegios, donde se les pueda dar información con respecto a todas las causas que pueden acarear más adelante todo niño y adolescente evitando así que estos puedan cometer una infracción contra la ley penal. Con el único objetivo de mejorar en su educación brindándoles estabilidad física y psicológica para su mejor desarrollo personal.
- En el ámbito familiar se debe llegar a tener programas que enseñen a los papas como educar a sus hijos y así estos puedan brindarles una buena calidad de vida.
- Todo esto conjuntamente con la ayuda de la Policía Nacional de la localidad de Sicaya se encargara de fomentar el orden público y impartiendo justicia dentro de toda nuestra localidad de Sicaya.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Mediante esta propuesta legislativa de acuerdo a la ley se debe crear una comisión multidisciplinaria, para el desarrollo de las acciones preventivas donde estas puedan evitar algún acto delictivo, pero no solo en la localidad de Sicaya, sino a nivel nacional, dicha comisión debe estar integrada por miembros del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú, del Poder Judicial, del Ministerio de Educación y de los Colegios Profesionales.

Para que así se pueda promover la rehabilitación del adolescente infractor para garantizar su reinserción social de manera exitosa y efectiva. Guiándonos de la normativa del SISTEMA DE REINSESION SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL – Dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tenemos que tener en consideración también la Doctrina de la Protección Integral que su finalidad es brindar a los niños y adolescentes una protección garantista, lo cual se encuentra fundamentado en su condición de sujeto de derecho y en la Convención sobre los Derechos del Niño, y junto con esta doctrina de la protección integral, el niño es creado como un sujeto de derechos y se le logra incorporar en el mundo jurídico para que, de esta manera, se pueda garantizar todos sus derechos reconocidos y se encargue de reunificar los derechos humanos con la finalidad restituida de derechos del menor infractor. Y de acuerdo a nuestra legislación peruana que se encuentra regulado en el Artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante «CNA.»):

«Art. II del Título Preliminar.- El niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma». Desarrollando y siguiendo todo lo que respalda al menor infractor se lograra obtener una Protección Integral más adecuada para el menor.

Y así poder analizar mejor la situación del menor infractor, dependiendo del caso, establecer un tratamiento especial en la localidad de Sicaya. Luego lo que se demuestra es que desaparece la presunción del menor como inimputable y se analizará el caso en concreto según el delito cometido. Es muy importante saber su actuación posterior para verificar si, efectivamente, el menor comprendía o no la ilicitud de los actos que lo llevaron a delinquir.

Por ende será recomendable aplicar en nuestra legislación un tipo de responsabilidad penal atenuada, con el cual se logre asegurar su reintegro a la sociedad luego de haber cumplido su sanción que le corresponde.

En el caso que encontremos situaciones críticas las cuales dependerán de las circunstancias en las que se produjeron los hechos los menores que delinquen deben ser destinatarios también de una intervención estatal con un fundamento educativo. Esto se debe a que existe una responsabilidad compartida por parte de los padres del menor y el Estado, ya que estos se encargan de la formación continua del menor. Por ello, se sugiere que no se debe brindar el mismo tratamiento a aquellos sujetos mayores de dieciocho años, se deben otorgar mayores garantías, mayor intervención por parte del Estado y como última alternativa se debe aplicar la privación de libertad como excepción a la regla en aquellos delitos que atenten contra la vida y la libertad sexual. Y lo que se busca es una protección garantista de los derechos de los adolescentes que vulneren la ley penal, tomando en cuenta la doctrina de la Protección Integral.

Otra de las propuestas sería aplicar con mayor frecuencia las medidas no privativas de la libertad, para que el aislamiento no afecte más el desarrollo del menor.

Pues la administración de justicia de menores debe regirse, de manera general, tomando en cuenta dos principios fundamentales: el interés del niño y el de la adopción de medidas especializadas para las distintas acciones que realicen estos menores infractores. Pero para que todo esto se haga de manera responsable se tiene la especial obligación, consagrada en nuestra Constitución y reconocida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de adoptar medidas especiales de protección debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el menor infractor dentro de la localidad de Sicaya.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Orbegoso, C. (2017). *Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano*. Lima; Perú; Editorial Navarrete.
2. Sánchez, P. (2017). *Código Penal Peruano. Estudio Introductorio del Título Preliminar del NCPP y Reformas*. Lima; Perú; Editorial Idemsa.
3. Torres, A. (2017). *Código de los Niños y Adolescentes, compendio con el Código Civil y Código Procesal Civil*. Lima; Perú; Editorial Idemsa.
4. Hernández, S.R. (2001). *Metodología de la Investigación*. DC México; México; Grupo Infangon.
5. Código Penal de Colombia (edición o autor)
6. Andrés I. P. (2009), *“Prueba y Convicción Judicial en el Proceso Penal”*. Buenos Aires – Argentina. Hammurabi.
7. Asencio, J. (2009). *El Estado Terrorista: Análisis Probatorio de la Sentencia de Alberto Fujimori en Diálogo con la Jurisprudencia*. Lima; Perú; Gaceta Jurídica Vol. 14; No. 128.
8. Asencio, J. (2016). *Derecho Procesal Penal Estudios Fundamentales*. Lima; Perú; Fondo Editorial INPECCP y CENALES.
9. Díaz, J./ Antonio, J/Morales, M. (2001). *La Garantía Constitucional de la Inadmisión de la Prueba Ilícitamente Obtenida*. Madrid; España; Editorial Aranzadi

10. Fernández, J. (1997). *Valoración y Resarcimiento del Daño corporal: La Reforma del Sistema Resarcitorio de los Daños Corporales Derivadas de la Conducción de Vehículos de Motor*. Madrid; España; Editorial Marcial Pons.
11. Fidalgo, C (2003). *Las "Pruebas Ilegales": de la exclusionary rule estadounidense al artículo 11.1. LOPJ*. Madrid; España; Centro de Estudios políticos y Constitucionales.
12. García, P. (2004). *Código Penal Comentado – comentario al artículo VIII del título preliminar del código penal peruano*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
13. García, P. (2012). *Derecho Penal Parte General, Segunda Edición*. Lima; Perú; Jurista Editores E.I.R.L.
14. Gómez, J. (2008). *Prueba Prohibida e Interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Español*. Madrid; España; Editorial Marcial Pons
15. Hernández, S. R. (2001). *"Metodología de la Investigación"*. DC México – México: Grupo Infagon.
16. Hurtado, P. J. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. Lima – Perú: Editorial Grijley.
17. Tesis: Tratamiento de los menores de 14 años de edad que comenten infracción contra la ley penal – zona judicial Huánuco, 2015
18. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8912/DIAZ%20PEN%CC%83A_ANALISIS_DE_LA_FORMACION_TECNICO_PRODUCTIVA_DEL_SIS_TEMA_DE_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

**Anexo N° 1:
Matriz de consistencia.**

Problema Principal	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente
¿Cuáles son las principales causas que inciden en la comisión de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años 2017, en la localidad de Sicaya?	Determinar cuáles son las causas de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años, en la localidad de Sicaya en el año 2017.	Existen diversas causas de la infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años 2017, en la localidad de Sicaya	Variable La sociedad Variable La familia Variable Las instituciones educativas
Problemas Secundarios	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variable
¿Qué causas ocasiona la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, en la localidad de Sicaya?	Identificar cómo puede influir la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, en la delincuencia adulta en la localidad de Sicaya, en el año 2017.	La infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, influyen de manera significativa en su educación dentro de la localidad de Sicaya	Variable La existencia de explotación laboral Variable La falta de familias bien constituidas
¿Qué tipo de menores según la escala socioeducativa tienen un alto porcentaje a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya?	Conocer qué tipo de menores según la escala socioeducativa son los más vulnerables, a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya, en el año 2017.	Son más las causas de los menores de la escala socioeducativa D y E, y por lo tanto los más propensos a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya.	Variable La falta de programas educativos

**Anexo N° 2:
Matriz de operacionalización de variables.**

Problema Principal	Objetivo General	Variable Independiente
¿Cuáles son las principales causas que inciden en la comisión de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años 2017, en la localidad de Sicaya?	Determinar cuáles son las causas de infracción de la ley penal, en los menores de 14 a 16 años, en la localidad de Sicaya en el año 2017.	Variable La sociedad Variable La familia Variable Las instituciones educativas
Problemas Secundarios	Objetivos Específicos	
¿Qué causas ocasiona la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, en la localidad de Sicaya?	Identificar cómo puede influyó la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años, en la delincuencia adulta en la localidad de Sicaya, en el año 2017.	Variable La existencia de explotación laboral
¿Qué tipo de menores según la escala socioeducativa tienen un alto porcentaje a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya?	Conocer qué tipo de menores según la escala socioeducativa son los más vulnerables, a la infracción de la ley penal en la localidad de Sicaya, en el año 2017.	Variable La falta de familias bien constituidas Variable La falta de programas educativos

Anexo N° 3:
Instrumento de recojo de datos.



CUESTIONARIO 8 POLICIAS

Introducción:

La presente encuesta anónima, está orientada a tomar conocimiento de las Causas de la Infracción de la Ley Penal, cometidas por menores de edad en la localidad de Sicaya, por ello, le suplicamos responder las siguientes preguntas:

1.- En su actividad laboral en el año 2017 ha identificado a menores infractores

- SI () 07
- NO () 01

2.- Usted ha podido identificar las causas por las que un menor infringe la ley penal, señale tres causas:

- Consentimiento de los padres de familia,
- violencia familiar,
- robo,
- pobreza,
- educación

3.- Influirá la infracción de la ley penal de los menores de 14 a 16 años en la comisión de delitos en la localidad de Sicaya.

- SI () 07
- NO () 01

4.- Puede identificar la intervención de una persona adulta cometiendo delitos, que tenga relación con que esa persona en su etapa de minoría de edad cometió infracción de la ley penal.

- SI () 07
- NO () 01

5.- Nos puede explicar qué tipo de menores son los que cometen más infracciones a la ley penal.

- a) los huérfanos a temprana edad
- b) menores sometidos a trabajos forzados

- c) baja economía
- d) falta de atención familia

CUESTIONARIO 14 PROFESORES

Introducción.

La presente encuesta anónima, está orientada a tomar conocimiento de las causas de la infracción de la ley penal, cometidas por menores de edad en la localidad de Sicaya, por ello, le suplicamos responder las siguientes preguntas:

1.- Está de acuerdo con que los menores infractores que infrinjan la ley penal deben ser internados al centro juvenil.

- SI () 14
- NO () 0

2.- Las causas de infracción de la ley penal por los adolescentes entre 14 y 16 años en Sicaya, deben ser abordados en los centros educativos.

- SI () 11
- NO () 03

3.- Se debe educar a los padres de familia para evitar la infracción de la ley penal por los adolescentes en Sicaya.

- SI () 14
- NO () 0

4.- Influye en la delincuencia adulta el comportamiento de los menores infractores.

- SI () 14
- NO () 0

Según el gráfico obtenido el 100% de los docentes respondió que SI influye en la delincuencia adulta el comportamiento de los menores infractores.

5.- El Estado debe preocuparse en el tratamiento de los menores infractores:

- SI () 14
- NO () 0

ENCUESTA A LOS 7 MENORES INFRACTORES



Introducción:

La presente encuesta, está orientada a tomar conocimiento de las Causas de la Infracción de la Ley Penal, cometidas por los menores de edad en la localidad de Sicaya, por ello, le suplicamos responder las siguientes preguntas:

1.- ¿Ha sufrido su familia algún problema económico para que usted cometa una infracción de la ley penal?

- SI () 07
- NO () 00

2.- ¿Qué tipo de infracción a la ley penal a cometido?

- robo
- hurto
- violación sexual
- agresión física

3.- Influirá la solvencia económica, la educación y las familias disfuncionales, que hagan que comenten delitos en la localidad de Sicaya.

- SI () 07
- NO () 00

4.- ¿Tú crees que mediante charlas y trabajos que puedan solventar su economía, se podría disminuir la cantidad de niños y adolescentes que cometan un delito?

- SI () 07
- NO () 01

5.- ¿Qué acciones crees tú que se debe tomar frente a estos menores infractores para que puedan corregir sus errores?

- Realizando trabajos para la comunidad
- Apoyando las charlas informativas de infracción a la ley penal, mediante nuestra experiencia.